

302809

UNIVERSIDAD MOTOLINIA A.C.



15/1
Zej.

ESCUELA DE DERECHO
CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ANALISIS JURIDICO DEL MALTRATO DE
LOS MENORES EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUCIA ALEJANDRA ROSS ESCAMILLA

L

DIRECTOR DE TESIS: DR. JORGE ALBERTO MANCILLA OVANDO.



MEXICO, D. F.

1998.

33



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

QUIERO DEDICAR LA PRESENTE TESIS

A DIOS

Por darme la oportunidad de vivir y realizar
el sueño más importante de mi vida
en compañía de la gente que amo.

A MIS PADRES

Por el gran amor, comprensión y apoyo
que siempre me han brindado
los Amo.

A MI HERMANA

Por su amor y compañía que han
hecho de mi vida algo maravilloso
Te Quiero.

A LA MADRE GUADALUPE DENETRO

Por su apoyo y confianza.

A MIS PROFESORES

Por compartir conmigo sus conocimientos.

AL DR. JORGE ALBERTO MANCILLA OVANDO

Por depositar su confianza en mí y por
con su apoyo incondicional.

1.2 Abandono de menores

a)	Grecia	9
b)	Roma	10
c)	África	10
d)	Europa	11
e)	América	17

1.3 Maltrato.

a)	Grecia	19
b)	Roma	20
c)	Europa	20
d)	América	22

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

2.1	Definición conceptual del maltrato infantil	29
2.1.1	Definición de maltrato infantil conforme a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	34
2.2	Clasificación del maltrato infantil.....	36
2.3	Formas más comunes de maltrato	51
2.4	Causas que originan la agresión.....	55
2.5	Consecuencias sociales, psicológicas y físicas del maltrato.....	61

CAPITULO III

SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO

3.1	Concepto.....	66
3.2	Formas de diagnosticar el Síndrome del niño maltratado. ...	69
3.3	Características de los niños maltratados.....	74
3.4	Características de los padres agresores.....	76

CAPITULO IV

PROGRAMAS INSTITUCIONALES PROTECTORES DEL MENOR

a) Instituciones Gubernamentales.

4.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	78
4.2 Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.....	85
4.3 Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (CAVI).	87
4.4 Clínica del Maltrato en el Estado de México.	89
4.5 Agencia Especializada en el Menor no 58.	92
4.6 Comisión Nacional de Derechos Humanos	93

b) Instituciones no Gubernamentales

4.7 Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC).....	94
4.8 Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI).....	99

c) Institución Gubernamental Internacional

4.9 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....101

d) Leyes Protectoras del Menor

4.10 Código Civil del Distrito Federal.....104

4.11 Código Penal del Distrito Federal.....107

CONCLUSIONES.110

BIBLIOGRAFIA. 113

ANEXOS..... 117

INTRODUCCION

En la presente Tesis me ocupare de estudiar en términos históricos y contemporáneos , el trato al menor que puede significar maltrato.

El análisis aborda la definición y clasificación del maltrato , así como las formas más comunes de cometerlo , que es lo que origina el fenómeno del maltrato y las consecuencias que deja en las personas que son víctimas de este fenómeno, así mismo se da una explicación de las características de cada una de las personas que intervienen en el maltrato.

Así mismo explico cuales son los Programas Institucionales Nacionales y Extranjeros que se encargan de la protección del menor, por ultimo abordo el estudio de las reformas al Código Civil y al Código Penal del Distrito Federal con el tema de Violencia Familiar.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MALTRATO INFANTIL

a) ANTECEDENTES UNIVERSALES

En éste capítulo abundaremos el fenómeno del maltrato infantil desde el punto de vista histórico, ya que existe la creencia de que se debe de hacer uso de la violencia física para educar el niño. Esta costumbre se justificaba por varios motivos; como era el tener una disciplina para la educación, despojar malos espíritus o por cumplir con la voluntad de Dios.

No solo en la antigüedad se tenía éste criterio, aún en la actualidad existen padres y maestros que gozan de maltratar a los niños.

En la antigüedad se encontraron casos de infanticidio, maltrato y abandono, los cuales estudiaremos a continuación.

1.1 INFANTICIDIO

a) GRECIA Y ESPARTA

Vicente J. Fontana en su obra *En defensa del niño maltratado*, menciona que tanto en Grecia como en Esparta los recién nacidos eran sacrificados cuando la vida del Rey se veía amenazada⁽¹⁾.

Continuando con las ideas de Vicente J. Fontana, en Esparta los recién nacidos eran sometidos a un juicio por parte de la Asamblea de Ancianos, los cuales decidían si el recién nacido sería útil en la sociedad y en la familia, si decidían que viviera, le perdonaban la vida y si no, lo tiraban de la cima del monte Taggetus⁽²⁾.

Precisa el doctrinario en comentario que, tanto Platón y Aristóteles aprobaron el asesinato de niños defectuosos para que estos no degeneraran la especie⁽³⁾.

⁽¹⁾ VICENTE J. FONTANA, *En defensa del niño maltratado*, ed. Pax, pág. 29

⁽²⁾ IDEM

⁽³⁾ IDEM

b) ROMA

Podemos encontrar varias razones o motivos por los cuales se comete el infanticidio. Martínez-Taboas en su obra *Abuso físico den la niñez*, nos expresa que en Roma era considerado como "Control de la población"⁽⁴⁾.

Éste mismo autor nos menciona que en la época romana era común tirar a los bebés al río colocándolos dentro de botes cuando se daban los siguientes factores; "ser niña, ser hijo/a ilegítimo/a, ser el último/a hijo/a de la familia cuando ésta era numerosa o nacer con un defecto congénito"⁽⁵⁾.

Floris Margadant en su obra *El derecho privado*, dice que la ley de las doce tablas facultaba al pater-familia para disponer de la vida de sus hijos, esposa, madre, nietos, etc., así mismo expresa con más claridad el contenido de ésta ley en su tabla IV, que se refiere al derecho de familia "Reglamentación de la patria potestad", siguiendo las tradiciones arias ".....el padre debe matar al niño que nazca deforme"⁽⁶⁾.

El autor Carlos Alejandro de Oca Estrada en su tesina *Etiología del síndrome del niño maltratado*, expresa que, el infanticidio fue común hasta el año 374 D.C., ya que fue prohibido para aumentar la población⁽⁷⁾.

(4) MARTÍNEZ-TABOAS, *Abuso físico en la niñez*, CAVI, pág 59

(5) IDEM

(6) GUILLERMO FLORIST, *El derecho privado romano*, 13a Ed., Ed Esfinge, pág 43, 49

(7) CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA, *Etiología del síndrome del niño maltratado*, Universidad Iberoamericana 1977, pág 12

c) **EDAD MEDIA**

Resumiendo las ideas que nos dan Silvia Mesterman y Cecilia Grosman en su obra El maltrato al menor, en relación al panorama que existía en esta época con respecto a los menores, ya que los infanticidios eran frecuentes, y que los hijos eran considerados como cosas o demonios y que Dios podía castigar a los padres en carne de sus propios hijos⁽⁸⁾.

Continuando con la interpretación de los autores en estudio, en esa época, la sociedad francesa da la alta tasa de mortalidad infantil que existía. Los padres consideraban a sus hijos odiados como seres malos que debían morir; las madres solteras repudiadas por la sociedad, como por sus seductores, originaba que fueran expulsadas de sus hogares y como consecuencia de esta expulsión, tenían carencia de recursos económicos para criar a sus hijos y solventar sus gastos, por lo que ahogaban a sus hijos. Había madres que para evitar el llanto del bebe lo ataban rígidamente con sus fajas hasta matarlo; otras al tener que trabajar lo dejaban solo todo el día y esto producía todo tipo de accidentes que les ocasionaban la muerte; los niños no deseados eran muertos por sus propios padres⁽⁹⁾.

⁽⁸⁾ CONFRONT GROSMAN MESTERMAN, Maltrato al menor, Editorial Universidad, 1a Ed., pág. 63

⁽⁹⁾ CONFRONT GROSMAN MESTERMAN, Maltrato al menor, Editorial Universidad, 1a Ed., pág. 63-64

Los autores en cita expresan que, la característica más importante de esta época era la indiferencia que tenían las madres hacia los bebés, ya que eran considerados "seres distintos del resto de la gente, ya que apenas poseían alma"⁽¹⁰⁾.

Por último, hacen mención los doctrinarios en estudio que, un ejemplo claro de esta indiferencia que se tenía hacia los hijos, es el que expresan nuestras autoras en cita al expresar en su obra la evidente ausencia de luto frente a la muerte del bebé, ya que era frecuente que los padres no asistieran al entierro de sus hijos, no experimentaban pena por la muerte de sus vástagos y enseguida otro ocupaba el lugar del hijo fallecido⁽¹¹⁾.

d) **AMÉRICA**

Marta Patricia López Garza en su tesina "Síndrome del niño maltratado" hace mención de que en algunas culturas primitivas de Colombia, "sacrificaban a los niños antes de entrar a la pubertad, habitualmente se sacrificaba a la víctima sobre una tela preciosa y se le daba muerte por medio de cuchillos de bambú y se rociaban las rocas con la sangre, al amanecer se abandonaba el cadáver para que fuese devorado por el sol...

⁽¹⁰⁾ OB CIT, pág. 64

⁽¹¹⁾ IDEM

así mismo a los infantes que nacían deformes los tiraban al abismo, con el fin de que no degeneraran la especie"⁽¹²⁾.

Continuando con las explicaciones de la autora en cita, en Hawai, después del tercer hijo, los subsecuentes eran sacrificados"⁽¹³⁾.

La antropóloga Amparo Parres en la obra del autor Marcovich El maltrato a los hijos, expresa que en las fiestas del Texcatl celebradas en el quinto mes del año "acuchillaban con una navaja de piedra a los jóvenes y niños de la tribu, en el sexto mes de la fiesta de los Tlaloques castigaban a los niños con un ayuno hasta por cuatro días por indisciplinados, en el séptimo mes sacrificaban a una joven a la diosa Uixtocihuatl".

Confrontando las ideas del autor, Vicente J. Fontana en su obra antes mencionada, comenta que" para los campesinos mexicanos, la cosecha de maíz era una forma simbólica, percibían al maíz como un ser viviente que tenía un ciclo de vida, desde la concepción hasta la muerte, de éste modo, los recién nacidos eran muertos cuando se sembraba el maíz, los niños un poco mayores cuando germinaba, y a los hombres viejos cuando llegaba la recolección"⁽¹⁴⁾.

(12) MARTA PATRICIA LÓPEZ GARZA, Tesina El síndrome del niño maltratado, Universidad Iberoamericana 1981, pág. 12

(13) IDEM

(14) CONFRONTO OCBCT

e) ASIA

Resumiendo las ideas de Marta Patricia López Garza en su tesina antes mencionada, nos comenta que en Papua, al hijo ilegítimo además de ser una deshonra, significaba una carga económica, razón por la cual era sacrificado, también si la madre al nacer el hijo moría o enfermaba, el pequeño era muerto, ya que no había alguna persona que se encargara de él⁽¹⁵⁾

En Tahití, el infanticidio como lo describe nuestra autora en mención, se daba en relación a las clases sociales, la clase social más alta no estaba obligada a matar a sus hijos y podían tener cuantos hijos desearan, mientras que la clase más baja, solo podía tener dos hijos, ya que los que tuvieran con posteridad eran muertos. En China, el límite de una familia eran tres hijos, ya que el cuarto era arrojado a los animales salvajes⁽¹⁶⁾.

Otro caso de infanticidio que nos comenta nuestra autora en mención, es en Japón, el cual se ha practicado por más de mil años, su punto más importante fue en la época feudal japonesa, utilizado principalmente por los granjeros, los cuales mataban a los hijos posteriores al primero, practica a

(15) CONFRONT MARTA PATRICIA LÓPEZ GARZA, Tesina El síndrome del niño maltratado, Universidad Iberoamericana 1981, pág 13

(16) IDEM

la que llamaron Makabi, la cual desapareció al pasar del feudalismo japonés a la modernidad, el infanticidio se prohibió para estimular el crecimiento de la población para la industria y el ejército⁽¹⁷⁾ .

Continuando con las explicaciones de la autora en mención, la codicia del poder en estos países fue otra causa de infanticidio. Cuando algún gobernante veía amenazado su poder en forma directa o indirecta por su propio hijo o por otro heredero al trono, se le abandonaba con la intención de que muriera⁽¹⁸⁾ .

Por último, la autora nos expresa que, en la estación ferroviaria de Tokio, un recién nacido fue abandonado muerto en un casillero, caso que fue publicado en New York Times, así como el artículo que explica el aumento del infanticidio en Japón⁽¹⁹⁾

f) ÁFRICA

Grosman y Mesterman, en su obra antes mencionada, comentan que en Egipto cada año se ahogaba a una joven para que el río desbordara y se fertilizaran las tierras⁽²⁰⁾ .

(17) CONFRONT MARTA PATRICIA LÓPEZ GARZA, Tesina El síndrome del niño maltratado, Universidad Iberoamericana 1981, pág 13

(18) OB CIT, pág 14

(19) IDEM

(20) CONFRON OB CIT, pág 60

En las tribus de Tala en Madagascar, la practica de infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia "sí el niño nace de acuerdo con el calendario en un día nefasto, se le elimina por estar predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar"⁽²¹⁾ .

Continuando con las ideas de los autores en cita, explican que en Tiro y en Sidón, se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los dioses⁽²²⁾ .

1.2 ABANDONO DE MENORES

a) GRECIA

Las personas que abandonan a los menores lo hacen con la finalidad de que estos mueran, ya sea por falta de alimento, por alguna enfermedad o que sean devorados por los animales salvajes.

Carlos Alejandro de Oca Estrada, en su obra antes citada da como ejemplo a Edipo, que fue abandonado por su padre como consecuencia de la consulta al oráculo, pero fue salvado por un campesino que lo cuidó⁽²³⁾ .

⁽²¹⁾ OB CIT, pág. 59

⁽²²⁾ IDEM

⁽²³⁾ CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA OB CIT, pág. 12

b) ROMA

Continuando con las ideas del autor antes comentado, se tiene el antecedente de Romulo y Remo hijos del dios Marte, los cuales al nacer fueron abandonados por orden del Rey dentro de un canasto de mimbre y puestos sobre el río Tiber, fueron amamantados por una loba y posteriormente rescatados por un campesino que los crió hasta la adolescencia⁽²⁴⁾.

c) ÁFRICA

Marta Patricia López Garza en su obra en comento, expresa que en Egipto, encontramos el caso de Moisés, el cual para ser salvado de la matanza que mandó a realizar el faraón, su madre lo depositó en una canasta a orillas del río Nilo, pero la hija del faraón lo encontró y lo sacó del río⁽²⁵⁾.

Grosman y Mesterman en su obra antes citada expresan que en las montañas de Uganda, Sudán y Kenia, los ponen a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de sus hogares para que estos se procuren su alimentación y sostenimiento⁽²⁶⁾.

(24) IDEM

(25) MARTA PATRICIA LÓPEZ GARZA, OB CIT, pág 12

(26) GROSMAN-MESTERMAN, Maltrato al menor, Ed Universidad, 1a Ed , pág 61

d) EUROPA

Continuando con las ideas de los autores en mención, la primera transformación en el trato que se daba a los niños se inicia con el cristianismo. Resumiendo la idea de la obra El maltrato al menor de Grosman y Mesterman, nos exponen figuras importantes del cristianismo que se dedicaron a la protección de los menores, en la edad media está San Bernabe, que condeno el aborto y el infanticidio, San Félix, San Justino y San Ciptiano se ocuparon de dar protección a miles de niños desamparados⁽²⁷⁾

Interpretando las ideas de las autoras en cita, en la edad media la doctrina cristiana de la familia, tenía como función esencial la reproducción, San Agustín distingue en el matrimonio tres bienes: proles, fides y sacramentum, esto es, generación, fidelidad e indisolubilidad, dándole más importancia a los proles, ya que no solo significaban la procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos, se distingue que solo los esposos están en condición de criar y educar a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad de su matrimonio, la dignidad de la familia legítima y sus posibilidades económicas⁽²⁸⁾

[27] GROSMAN-MESTERMAN, Maltrato al menor, Ed Universidad, 1a Ed , pag 61

[28] IDEM

Siguiendo con las ideas de los autores antes citados, tenemos que cambia el concepto que se tenía sobre los niños en cuanto a que eran considerados como cosas, con el pensamiento cristiano se les tiene como que son mandados de Dios y tienen un derecho de respeto como personas que son⁽²⁹⁾ .

Continuando con las ideas de Grosman y Mesterman en el cristianismo se refuerza la responsabilidad de los padres que son los que tienen la carga de la educación y alimentación de sus hijos, no porque se consideren propietarios de estos, sino porque los han recibido de Dios. Se inculca un amor a los hijos, se les tiene consideración por ser pequeños e indefensos y se logra que tengan un mejor trato como seres humanos. Estas ideas las encontramos en la epístola de los Efésios, que afirma la reciprocidad de deberes en la relación padres-hijos, ya que "los padres cristianos son padres por delegación del poder de Dios y deben considerar a sus hijos como depósitos que Dios pone en sus manos". A los hijos primogénitos se les dice que como Dios es su padre nace el principio por el cual la paternidad da más deberes que derechos⁽³⁰⁾ .

Continuando con las ideas de estas autoras, vemos que en el Decálogo se prescribía que los hijos debían de honrar a sus padres, no se mencionaba

(29) IDEM

(30) GROSMAN-MESTERMAN, Maltrato al menor, Ed. Universidad, 1a Ed., pág. 61

nada de los padres con relación a sus hijos, con Concilio de Trento los principios cambian y se consagra en los diferentes catecismo que el mandamiento no solo obliga a los hijos, sino también a los padres y a las madres, y que el amor debe de ser recíproco⁽³¹⁾ .

Estudiando las ideas de estas autoras, podemos darnos cuenta que se da un cambio en las creencias, puesto que se tenía la idea de que el padre gozaba de plena propiedad de sus hijos y con el cristianismo esta forma de pensar cambia, ya que el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, produciéndose los principios de la moral familiar y el amor a los hijos⁽³²⁾ .

Continuando con las ideas del cristianismo que nos comentan los autores en mención, no solo se restringieron los derechos paternales en función de los deberes que tienen los padres para con los hijos, sino que se consideró al niño como un depósito divino y los padres no podían disponer de él a su antojo, por lo que el primer derecho que se quitó al padre fue el dar muerte a su hijo, puesto que Dios lo había creado⁽³³⁾ .

(31) OB CIT, pag 62

(32) OB CIT, pág 66

(33) IDEM

En la obra *Maltrato al menor* de los autores antes mencionados, expresan que, a mediados del siglo XVII aparecen obras que dan una nueva concepción de la infancia, donde se llama a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre hacia el amor maternal, estas ideas se ven intensificadas con Rosseau al publicar *Emilio* en 1762, ya que impulsa pensamientos hacia la familia y el niño se convierte en el centro de la preocupación⁽³⁴⁾.

Continuando con las explicaciones de los autores en comento, existe el cambio en la concepción de la infancia y en el trato que recibían los niños, que se basó en un discurso demográfico, pues se tomó conciencia de la importancia que tiene la población para una nación, por lo que se reducen los abandonos e infanticidios⁽³⁵⁾ ... El fluminísimo difundió las ideas de igualdad, libertad y felicidad individual, y "la imagen del poder paterno se transforma, se exhibe como una ayuda momentánea con la que se suple la debilidad del niño", con esta ayuda momentánea procuran su alimentación hasta la edad que se cree conveniente para que ellos pueden sostenerse solos⁽³⁶⁾.

(34) IDEM

(35) OB CIT, pág. 66

(36) IDEM

Nuestras autoras en cita mencionan que existen dos textos que marcan el cambio en la concepción del niño, uno es el artículo de la Enciclopedia dedicada al poder paternal, ya que sí los padres tienen el derecho de superioridad y corrección sobre sus hijos, este derecho está limitado por las necesidades del hijo, incapaz de velar por su propia conservación. El segundo texto es el Contrato Social de Rosseau, ya que sostiene que los hijos están ligados a los padres durante el tiempo que necesiten para su conservación. La alimentación del hijo es momentánea solo mientras lo requiere el hijo, Rosseau consideraba a la libertad como un dato indestructible de la naturaleza humana, por lo cual concebía al niño como una criatura potencialmente libre, puesto que la verdadera función del padre era educar al hijo, haciendo de éste ser momentáneamente frágil una persona autónoma, igual a sus padres⁽³⁷⁾

Continuando con las explicaciones de las autoras en cita, vemos que en el siglo XVIII el amor a los hijos aparece como un elemento importante en las relaciones entre esposos, padres e hijos, se considera a la procreación como una de las mejores alegrías dentro del matrimonio, los padres se consideran responsables por la felicidad de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos, todo esto cambia la práctica materna que se tiene con el bebé, la madre acepta restringir su libertad para estar más

⁽³⁷⁾ OB CIT, pag 67

tiempo con el pequeño, da caricias al bebe, le proporciona una higiene que en tiempos pasados no se le daba por ser considerado demonio se dice que "Ha empezado el reino del niño-rey porque se ha convertido en el máspreciado de los bienes, en un ser que no tiene reemplazantes y cuya muerte constituye un drama"⁽³⁸⁾ .

Nuestros autores en cita comentan que, en el siglo XIX se da también este interés por el menor, pero con mayor intensidad el Estado interviene para vigilar a los padres, si existe una carencia paterna la reemplaza por el maestro, el juez de menores o el asistente social, el padres se convierte en objeto de investigación, se dan leyes que inhabilitan el poder paterno que puede tener lugar a lesiones o acciones que lesionen la integridad del menor, se da la asistencia masiva a los menores a la escuela y se garantiza el paso de la infancia al mundo adulto⁽³⁹⁾ .

Resumiendo las ideas de los autores en estudio, mencionaremos brevemente como era la educación antes de llegar al siglo XIX, cuando los niños asistían a la escuela, la misión del maestro era educar más que instruir, su deber era usar sus poderes de corrección para la salud de las almas de los pequeños, se define el sistema de la delación, vigilancia permanente y los castigos corporales, el niño aparece como un ser que

(38) IDEM

(39) OB CIT, pág 67

debe de ser sujetado a una orden dada por la fuerza del poder disciplinario, el objeto que se perseguía era la obediencia, y por lo tanto, se castiga la desobediencia, en el siglo XIX el empleo del castigo corporal desaparece, se deja de considerar como un recurso educativo y se va imponiendo lentamente la idea de que no se debe de golpear a los niños, se da un nuevo sentimiento hacia los niños, se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad para prepararlo para la vida adulta, la educación no consiste en reprimir las tendencias negativas del niño, se trata de emancipar al niño y enseñarle gradualmente su autonomía, el niño deja de ser propiedad de sus padres y tiene una posición de sujeto de derechos⁽⁴⁰⁾.

e) **AMÉRICA**

Con los ejemplos antes expuestos podemos encontrar en la obra de Vicente J. Fontana, el comentario que hace en relación a New York después de la guerra civil, los niños eran literalmente encontrados en las calles después de haber sido abandonados en las puertas de las casas o tirados en botes de basura, en zanjas de la calle, cuyo objeto era que estos pequeños murieran.

⁽⁴⁰⁾ CONFRONT OB CIT, pág 68, 69

En la obra antes citada tenemos que, el antecedente en América en atención al problema del infanticidio y el abandono se dio al formar instituciones a favor de la niñez, una de ellas fue creada por el Cardenal John McCloskey que hizo una llamada de ayuda a la comunidad para salvar a las víctimas del abandono, las hermanas de la caridad de New York fueron las que aceptaron ayudar al Cardenal y junto con las hermanas Mary Irene Fitzgibbon, Theresa Vincent y Ann Aloysia adquirieron una pequeña residencia el número 17 de la calle Doce Este, estableciendo la Fundación del New York Foundling Hospital (HOSPITAL DE EXPÓSITOS DE NEW YORK), establecimiento que abrió sus puertas el 11 de octubre de 1869⁽⁴¹⁾

En la obra En defensa del niño maltratado, del autor antes citado, tenemos que, el primer año de funciones el Foundling había recibido a 1,060 infantes, por lo que para 1870 el hospicio fue trasladado a la plaza Washington, en 1873 fue necesario realizar otro traslado al número 175 de la calle Sesenta y Ocho Este, hospicio que permaneció en ese lugar por 85 años, expandiendo sus servicios para incluir un albergue para madres solteras y un departamento de hogares adoptivos...El principal objetivo de este hospicio era detener el asesinato y abandono de niños, objetivo que tuvo resultados, puesto que el índice de infanticidios disminuyó desde que

⁽⁴¹⁾ VICENTE J. FONTANA, En defensa del niño maltratado, Ed Pax, págs 33, 34

empezaron a funcionar, proporcionan a los infantes un hogar, asistencia médica y educación hasta que el menor pueda ser colocado en un hogar adoptivo⁽⁴²⁾.

1.3 MALTRATO

El maltrato al menor, así como el abandono y el infanticidio es un problema que ha existido desde mucho tiempo atrás, como lo hemos estado estudiando con las ideas e interpretaciones de los autores en cita, el maltrato, así como el abandono y el infanticidio, tienen las mismas bases o principios que son la disciplina, la creencia religiosa y las costumbres.

a) GRECIA

Carlos Alejandro de Oca en su tesina Etiología del síndrome del niño maltratado, nos expresa que en las escuelas de esa época de verano había personas encargadas de azotar a los niños ante el mínimo pretexto, existía el principio de "prescinde de la vara y echarás a perder al niño"⁽⁴³⁾.

(42) IDEM

(43) CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA, Etiología del síndrome del niño maltratado, Universidad Iberoamericana, pág. 14

Aristóteles y otros filósofos de la época golpeaban a sus discípulos, ya que tenían el criterio de que la única manera de controlar al niño debía ser por medio de la represión física y que se requiere especialmente de la vara⁽⁴⁴⁾.

b) ROMA

Continuando con las ideas del autor en cita, durante el Imperio Romano, la fécula-palmeta de castigo se usaba en las escuelas como instrumento de castigo al niño, al igual que en Grecia.

Este mismo autor expresa que, en los pueblos cristianos, se difundió la costumbre de azotar a los niños el día de los inocentes para recordar la masacre de Herodes⁽⁴⁵⁾.

c) EUROPA

Confrontando las ideas de Carlos Alejandro de Oca y Vicente J. Fontana, podemos darnos cuenta que el maltrato en Gran Bretaña se dio a raíz de la industrialización, los niños de cinco años en adelante trabajaban en las minas e industria dieciséis horas por turno, estaban bajo las ordenes de un capataz, el cual les colocaba grilletes en los pies para que no escaparan.

⁽⁴⁴⁾ IDEM

⁽⁴⁵⁾ OB CIT, pág 15

Así mismo expresa el autor en cita que, para que los pequeños no se durmieran en su turno de trabajo, les sumergían la cabeza en baldes de agua helada para que siguieran trabajando, les daban poco de comer, por lo que los niños no resistían el ritmo de trabajo, estos pequeños tenían que contribuir económicamente a su casa para el sostenimiento de la familia⁽⁴⁶⁾.

Otra forma de maltrato es la que nos comentan las autoras Grosman y Mestern, ya que en esta época los padres retenían a sus hijos en sus casa hasta los nueve o diez años de edad para ser colocados en casa ajenas como sirvientes, en las cuales permanecían por un período de siete o nueve años, en donde además de ser sirvientes recibían educación y buenos modales⁽⁴⁷⁾.

Carlos Alejandro de Oca Estrada, comenta en su obra antes citada que, en 1802 el parlamento inglés elaboró una reforma a la ley relativa al trabajo de los menores, sin embargo, las condiciones de trabajo no cambiaron, y en 1842 el conde Shatesbury manifestó su inconformidad sobre las condiciones de trabajo infantil sin tener ninguna mejora para las labores de los menores⁽⁴⁸⁾.

(46) CONFRONT OB CIT

(47) OB CIT, pág 69

(48) CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA, pág. 15

d) AMÉRICA

La autora Amparo Parres en la obra del autor Marcovich nos narra como en las culturas prehispánicas existía el maltrato; un ejemplo evidente que nos comenta esta autora es el del grupo de los mazahuas en los que el niño desobediente se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de los chiles tostados, si era el caso de que el niño no sabía la lección en la escuela, el castigo era el ser hincado sobre corcholatas con los brazos en cruz o se le colgaba de los cabellos mientras eran golpeados con una vara, al niño mentiroso o ladrón se le quemaba el pelo, a los hijos de los prisioneros de guerra se les mataba y a los niños rebeldes se les ponían púas en los pies y a las niñas se les punzaban las manos⁽⁴⁹⁾.

En la obra En defensa del niño maltratado, Vicente J. Fontana, comenta que, en New York el primer antecedente que se tiene del maltrato es el que nos describe Fontana en su obra con anterioridad citada en donde “en el año de 1874 una enfermera, de nombre Etta Wheeler, había salido a dar un paseo cuando requirió su atención el estado de una niña de nueve años llamada Mary Ellen, unos vecinos del edificio donde la niña vivía dijeron a la enfermera que en su opinión Mary Ellen estaba terriblemente maltratada por sus padres ... investigó el caso y encontró a la niña encadenada a la

⁽⁴⁹⁾ JAIME R. MARCOVICH K. Maltrato a los hijos, CNMD 1992, págs. 65, 66, 67, 70 v 71.

pata de la cama, era golpeada a menudo, ya que su cuerpo mostraba intensas magulladuras en diversas etapas del desarrollo .. la enfermera llevó hasta el conocimiento de las autoridades el caso de esta pequeña, pero las autoridades no podían hacer nada para sacar a la niña de ese ambiente, ya que los padres ejerciendo su absoluto derecho para educar a su hija de la manera que quisieran, literalmente tenían el dominio completo de la situación . la enfermera junto con un grupo de amigos apelaron a la Sociedad para la prevención de la crueldad de los animales, basándose en que la niña formaba parte del reino animal y por consiguiente calificaba para la protección de la sociedad, la cual aceptó que el caso de la pequeña caía en el ámbito de las leyes de la sociedad e hicieron que la niña fuese separada de su hogar sobre esas bases⁽⁵⁰⁾

No fue sino hasta 1875 que se organizó en New York la primera Sociedad para la prevención de la crueldad en los niños y con el transcurso de los años se crearon sociedades análogas en todo el país, en la cual el Dr. West introdujo el reconocimiento médico de la crueldad de los padres en contra de sus hijos en el año de 1888⁽⁵¹⁾ .

⁽⁵⁰⁾ VICENTE J. FONTANA, En defensa del niño maltratado, Ed Pax, págs. 38, 39 y 40

⁽⁵¹⁾ IDEM

En la tesina Etiología del síndrome del niño maltratado, Carlos Alejandro de Oca Estrada, expresa que, un médico norteamericano de nombre Inaham realizó un estudio de niños en lactancia en el cual afirmó que el origen traumático de la mayoría de los hematomas subrurales de un grupo de niños lactantes no había sido producto de los llamados accidentes sino de la crueldad de sus padres, lo que origino que en 1909 se fundara la Asociación para el Estudio y Prevención de la Mortalidad Infantil⁽⁵²⁾

Por último, éste autor expresa que, se siguieron realizando estudios para determinar las causas de los hematomas que presentaban los pequeños lactantes en 1946. El pediatra Caffey verificó la existencia de un síndrome caracterizado por hematomas subrurales y múltiples fracturas de huesos largos, el cual en un principio se pensó en la posibilidad de que los accidentes fueran la causa del síndrome, pero posteriormente lo negó en cada caso, atribuyéndolos a la crueldad de sus padres⁽⁵³⁾.

Martha Patricia López García en su tesina Síndrome del Niño Maltratado, expresa que el Dr. Silverman fue el primero en establecer y demostrar en 1955 la exacta etiología traumática del síndrome que asocia los hematomas subrurales con las fracturas, pero no fue sino hasta 1962 cuando Kempe y otros colaboradores conscientes de la importancia del

⁽⁵²⁾ CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA, OB CIT, pág. 16

⁽⁵³⁾ IDEM

problema del maltrato a los niños, decidieron hacer una encuesta a nivel nacional en setenta y un hospitales de Estados Unidos, los resultados confirmaron que había setecientos cuarenta y nueve casos de niños maltratados por sus padres, en un año se reportaron trescientos dos hospitales y cuatrocientos cuarenta y nueve denunciados a las autoridades correspondientes, el diez por ciento tuvo consecuencias de muerte, el quince por ciento presentó daños cerebrales irreversibles, el resto sólo presentaron quemaduras y fracturas⁽⁵⁴⁾

Continuando con las ideas del autor en cita, con los estudios y las encuestas realizadas por los doctores antes mencionados, se dio el Síndrome del Niño Maltratado que fue el principal motivo para que en Estados Unidos se buscará una solución al problema abordando el tema en libros, revistas en la elaboración de programas informativos y educativos a través de la radio y la televisión, se autorizó la cantidad de sesenta millones de dólares para cubrir el desarrollo de los programas para la prevención del maltrato al menor⁽⁵⁵⁾.

⁽⁵⁴⁾ MARTA PATRICIA LÓPEZ GARZA, *Tesina Síndrome del niño maltratado*, Universidad Iberoamericana, pág. 15

⁽⁵⁵⁾ OB.CIT. pág. 16

Cesar Augusto Osorio y Nieto en su obra *el Niño Maltratado*, expresa que a raíz de los estudios realizados sobre el síndrome del niño maltratado, durante las dos décadas siguientes se produjo una oleada de estudios y programas de diversas índoles, encaminados a combatir el maltrato infantil, a Estados Unidos le siguieron: Gran Bretaña, Francia, Dinamarca, Suiza, Alemania, Irlanda y México entre otros⁽⁵⁶⁾.

Por lo que respecta a México, fue en 1965, como lo comenta el autor Juan Ramón Lémus en su obra "El maltrato y abuso sexual a menores", que en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, fue que se reconoció el primer caso de niños maltratados. En 1971 se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño, en el cual se analizaron aspectos psicológicos, médicos de trabajo social y jurídicos, el ciclo se llevó a cabo bajo el auspicio del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Nacional del Colegio de Abogados⁽⁵⁷⁾.

Retomando las ideas del autor Cesar Augusto Osorio y Nieto en su obra en comento, expresa que, en 1976 se celebraron las XIX jornadas médico regionales en las que se abordó el tema, en 1977 la Sociedad Mexicana de Pediatría verificó el Simposium sobre el niño golpeado, el cual originó la

(56) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, *El niño maltratado*, Ed Trillas, 2a Ed., pág 15

(57) JUAN RAMÓN LÉMUS, *El maltrato y abuso sexual a menores*, CNDH 1991. pág. 10

publicación titulada El Maltrato a los Hijos de Jaime Marcovich, con motivo del Año Internacional del Niño, se celebró en México en 1979 el Simposium Internacional sobre el niño maltratado, y en la actualidad se siguen desarrollando conferencias y programas a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la protección de los menores, así como de instituciones públicas y privadas que brindan apoyo y orientación⁽⁵⁸⁾.

Como pudimos observar al estudiar a los diferentes autores en cita, vemos que el problema del maltrato se da desde tiempos muy remotos y que en la actualidad se siguen dando, es un fenómeno que abarca a todas las clases sociales, no es exclusivo de una sola, aunque con frecuencia se observa más en las clases bajas donde los niños son obligados a trabajar para sostener los vicios de sus padres, en las clases altas el maltrato tal vez no sea físico sino emocional, ya que los padres al tener más ocupaciones de las que pueden atender desatienden a sus hijos, dejando que estos puedan llegar a ser unos delincuentes, ya es casi normal escuchar en la radio o en la televisión; en los noticieros o programas que se realizan, en los que se encuentran niños abandonados por sus madres en botes de basura, casas, entradas de metro o que son maltratados físicamente con golpes, quemaduras, sin darles alimento, este es un problema que debería de importar a todo el que esta en este país, ya que los niños son la base de la

[58] CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, Ed. Tallas, 2a. Ed., pág. 16.

sociedad y lo que debería de inspirar un niño, es respeto, porque es un ser humano como cualquiera y no maltratarlo por el motivo que sea.

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO AL MENOR

2.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL MALTRATO AL MENOR

En el desarrollo del presente capítulo, abarcaremos los conceptos que nos dan diferentes autores en relación de lo que es el maltrato al menor, así como el concepto que tiene la propia ley de la materia.

En primer término, nos ocupamos de estudiar al Maestro Rafael de Pina Vara, que en su obra Diccionario Jurídico, nos da la siguiente definición de maltrato; "Son actos realizados de manera reiterada por una o varias personas, consistentes en, golpes, injurias o molestias de cualquier clase"⁽⁵⁹⁾.

Así mismo, consultando diferentes diccionarios, encontramos que en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se define el maltrato al menor como; "Toda acción u omisión que dañe o

⁽⁵⁹⁾ RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario Jurídico, Ed Porrúa, 18a Edición, pág 365

ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años de edad”⁽⁶⁰⁾.

Continuando con nuestras definiciones, el Maestro Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho, define al maltrato como; “El maltrato lo constituyen las ofensas de palabra, como las de obra, que niegan el mutuo afecto entre personas unidas por vínculos familiares”⁽⁶¹⁾... Dentro de éste mismo diccionario, en el apartado de malos tratos, encontramos una definición en el derecho penal que es, “En el aspecto represivo, los malos tratos de palabra configuran el delito de injurias, los de obra se traducen en lesiones de gravedad y sanción, variables de acuerdo con los resultados más o menos perjudiciales, en curación, y en lo corporal para la víctima”⁽⁶²⁾.

El autor Cesar Augusto Osorio y Nieto, en su obra El niño maltratado, comenta que antes de poder dar una definición de maltrato al menor, es necesario referirse al concepto de niño, y así menciona que el niño sociológicamente es "persona inmadura, que comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia”⁽⁶³⁾.

⁽⁶⁰⁾ Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed Porrúa, pág 2067
⁽⁶¹⁾ GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed Helias, Tomo VI, págs 270 y 271

⁽⁶²⁾ IDEM

⁽⁶³⁾ CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, El niño maltratado, 2a. Ed., Edt. Trilce, pág. 11

Así, éste mismo autor comenta que González de la Vega, al estudiar el delito de abandono de niños, proporciona el concepto jurídico penal del niño, expresando; "niño es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber"⁽⁶⁴⁾.

El autor en cita comenta, qué una vez estudiados los conceptos sociológicos del niño, y la definición de González de la Vega, la definición que él da es; "niño es toda aquella persona que se encuentra en el período de vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad"⁽⁶⁵⁾.

Explicando el concepto de éste autor, tenemos que, persona humana se refiere a la distinción jurídica que se hace entre persona físicas y morales, por nacimiento en el momento en que el sujeto es totalmente expulsado del claustro materno, y por pubertad, es la capacidad de procrear tanto el varón como la mujer.

El autor en comento, expresa que una vez establecido el concepto de niño, puede dar su definición sobre maltrato infantil, y lo define de la siguiente manera: "Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o

(64) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, El niño maltratado, 2a Ed , Edit. Trillas, pág 11

(65) IDEM

mentales, muerte o cualquier otro tipo de daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella"⁽⁶⁶⁾.

El autor citado, da algunas explicaciones de los términos utilizados en su definición del maltrato al menor, como son; "en la expresión objeto de acciones u omisiones, quiere decir que el niño es el destinatario de determinadas conductas, que consisten en actos o abstenciones, en atención a que en el maltrato, el daño puede producirse no solo mediante la actividad corporal, como es el caso de los golpes, sino también las lesiones o la muerte si se dejara de proporcionar alimento u otras atenciones al niño . . . son acciones u omisiones intencionales los actos que se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo que es una conducta dolosa"⁽⁶⁷⁾.

Precisa el autor en cita, que por lesiones se entiende; "la alteración de la salud debido a una causa externa, ya sea, física que afecta la integridad o el funcionamiento corporal, o la mental, cuando daña las funciones intelectuales del pensamiento, los sujetos activos que generan el maltrato, son los padres, padrastros o hermanos mayores, también cualquier persona cercana al niño, como puede ser algún ascendiente, maestro,

(66) OB CIT, pág 12

(67) IDEM

patrón, sirviente o personas que en alguna forma están incorporadas a la familia»⁽⁶⁸⁾.

Continuando con el estudio de las definiciones de lo que es el maltrato, toca ahora el caso de estudiar a Flor Faure Olgín en su tesina *Algunas técnicas Psicoterapéuticas en el manejo del niño maltratado*, donde define el maltrato como; "El maltrato comprende desde un golpe leve hecho con la mano, hasta lesiones mortales causadas por diversos instrumentos o armas, dándose casos de degollamientos, ahorcamientos, mutilaciones, etc.",⁽⁶⁹⁾

Carlos Alejandro de Oca Estrada, en su tesina *Etiología del síndrome del niño maltratado*, da una definición sobre lo que es el maltrato, definición que no es muy amplia como las que hemos estudiado con anterioridad, él lo define de la siguiente manera; "El maltrato al niño se manifiesta en muy diferentes maneras, va desde una nalgada, hasta los golpes que provoquen la muerte"⁽⁷⁰⁾.

(68) OB CIT, pág 13

(69) FLOR FOURE OLGIN, *Tesina Algunas técnicas psicoterapéuticas en el manejo del niño maltratado*, pág 12, Universidad Iberoamericana, 1983.

(70) CARLOS ALEJANDRO MONTES DE OCA, *tesina Etiología del síndrome del niño maltratado*, pág 8,

Por otra parte, la Secretaría de Salud de Colombia, en su boletín Epidemiológico, del Servicio Social, define el maltrato al menor como; "Cualquier forma de relación agresiva de un adulto (padre, madre, hermano, abuelo, maestro, etc.), con un menor que puede llegar a poner en peligro el desarrollo físico, emocional, psíquico o social, y aun la vida del menor"⁽⁷¹⁾.

2.1.1 DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ahora nos ocuparemos de estudiar como define la ley vigente lo que es el maltrato a menores.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada el 23 de agosto de 1996, en su artículo 3, fracción III, da una definición de lo que es la violencia intrafamiliar, lo cual podemos interpretar como maltrato dado el contenido de su definición, lo cual a la letra dice; "Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: Fracción III.- Violencia intrafamiliar es "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o

⁽⁷¹⁾ BOLETÍN EPIDEMIOLÓGICO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE COLOMBIA, julio-

sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases, maltrato emocional, maltrato sexual.¹⁽⁷²⁾.

De las definiciones estudiadas, podemos observar que no todas abarcan los mismos puntos, pero tratan de dar una explicación de lo que es el maltrato, por lo que a continuación damos una definición que en mi opinión, debería de estar en la Ley de Asistencia y Violencia Intrafamiliar

MALTRATO AL MENOR.

Son aquellos actos realizados en forma reiterada por una o varias personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, relación laboral o amistad, a un menor de 18 años, consistentes en; golpes, ofensas, injurias, lesiones, agresión sexual, abandono, que afecte su integridad física, psíquica, moral o sexual que le produzca una degeneración formativa.

(72) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DDF, 23 agosto de 1996.

2.2 CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

La ley de asistencia y Prevención de la Violencia Interfamiliar en su artículo 3o., fracción III, hace mención de los actos que pueden causar daño y los clasifica de la siguiente manera:

- a) **MALTRATO FÍSICO.**- "Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia un sentimiento y control"⁽⁷³⁾.

- b) **MALTRATO PSICOEMOCIONAL** - "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidación, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad .No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados

(73) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, art. 3o., fracción III, DDF, 23 agosto de 1996

por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a un sano desarrollo...Todo acto que compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral al menor de edad, será considerado como maltrato emocional en los términos de éste artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor"⁽⁷⁴⁾.

- c) **MALTRATO SEXUAL.**- "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celopatía para el control, manipulaciones o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de las cuales la presente Ley solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo"⁽⁷⁵⁾.

(74) ÍDEM

(75) ÍDEM

Por otra parte el boletín Epidemiológico de Colombia da cuatro formas de maltrato, las cuales son:

- a) **ABUSO FÍSICO.**- Se incluyen los traumas producidos en el cuerpo del menor, como lesiones, fracturas o heridas producidas a través del castigo⁽⁷⁶⁾.
- b) **ABUSO EMOCIONAL.**- "Posee manifestaciones difícilmente observables que se mezclan con diferentes comportamientos y pautas culturales...Algunas formas se expresan en la falta de estímulos afectivos y sociales, el rechazo emocional, la ausencia de expresiones afectivas y la utilización de los hijos para chantajear a la pareja"⁽⁷⁷⁾.
- c) **ABUSO ECONÓMICO.**- "Se expresa en la vinculación del menor en actividades económicas bajo condiciones laborales que ponen en peligro la salud física, psíquica o social del menor"⁽⁷⁸⁾.

(76) BOLETIN EPIDEMIOLOGICO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DE COLOMBIA, julio-agosto de 1989, CAVI, pag 17

(77) OB CIT, pag 18

(78) IDEM

d) **ABUSO SEXUAL**.- “Es aquel promovido por la cultura a través de conceptos de poder de autoridad familiar que le permiten al adulto poseer una imagen de superioridad ante el menor hacia la cual este reacciona a través de comportamientos de sometimiento y obediencia que facilitan el maltrato”⁽⁷⁹⁾.

Las autoras Grosman-Mesterman en su obra *Maltrato al menor* nos dicen que el autor G. Gulotta Gugliermo, en su obra *Famiglia e Violenzia*, describe que el maltrato se clasifica en amplios conceptos como son:

- a) “LA AGRESIÓN FÍSICA”⁽⁸⁰⁾;
- b) “LA PERTURBACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL”⁽⁸¹⁾.
- c) “LA NEGLIGENCIA EN LO QUE RESPECTA A LA ALIMENTACIÓN, SALUD Y PROTECCIÓN”⁽⁸²⁾;
- d) “LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA”⁽⁸³⁾;
- e) “EL ABANDONO FÍSICO”⁽⁸⁴⁾;
- f) “EL ABANDONO EMOCIONAL”⁽⁸⁵⁾;

(79) IDEM

(80) G. GULOTTA GUGLIERMO, *Famiglia e Violenzia* de Giuffrè Milán, 1984

(81) CROSMAN-MESTERMAN, *Maltrato al menor*, Ed. Universidad Iberoamericana, pág. 27

(82) IDEM

(83) IDEM

(84) IDEM

(85) IDEM

Las autoras en comento expresan en su obra en consulta que el Doctor Kempe en su obra “Niños maltratados”; la cual describiré por separado para su mejor comprensión.

- a) **LA VIOLENCIA FÍSICA.**- “Cualquier lesión infligida, hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, daños abdominales o envenenamientos”⁽⁸⁶⁾.
- b) **ABANDONO O NEGLIGENCIA.**- “Implica una falta del progeniutos o guardador en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño”⁽⁸⁷⁾.
- c) **EL MALTRATO EMOCIONAL.**- “Esta constituido por formas más sutiles en los que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados”⁽⁸⁸⁾.
- d) **ABUSO SEXUAL.**- Los abusos sexuales se definen como la implicación de niños y adolescentes dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar su

⁽⁸⁶⁾ OB CIT, pág. 28

⁽⁸⁷⁾ IDEM

⁽⁸⁸⁾ IDEM

consentimiento y que así mismo violan los tabúes sociales y familiares”⁽⁸⁹⁾.

El autor Juan Ramón Lemus en su obra El maltrato y el abuso sexual a menores, comenta que "existen determinadas practicas que se realizan con el objeto o bajo el pretexto de educar, corregir, sancionar o conducir a los menores y que constituyen un exceso que resulta contrario a los fines que se dice perseguir y que es lesivo de los derechos de la niñez, por lo que se ha tipificado como maltrato infantil”⁽⁹⁰⁾.

Continuando con las ideas del autor en cita, “el maltrato continúa siendo una medida de control y corrección difundida en la sociedad. Desde el punto de vista jurídico, se hace referencia a que estas prácticas se amparan en una mala interpretación del llamado derecho de corrección”⁽⁹¹⁾.

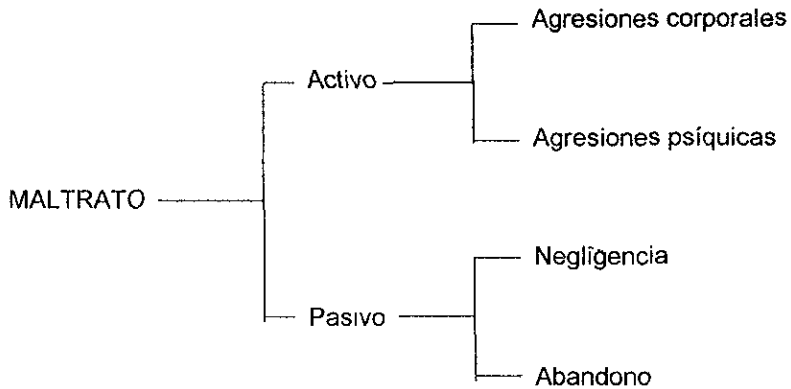
El autor en comento expone en su obra que existe varias acciones que pueden considerarse como maltrato infantil.

⁽⁸⁹⁾ IDEM.

⁽⁹⁰⁾ LEMUS JUAN RAMON, El maltrato y el abuso sexual a menores, Ed CNDH 1991, pág 13

⁽⁹¹⁾ IDEM.

El autor en estudio agrupa la clasificación del maltrato infantil de la siguiente forma, la cual cito con el esquema original para su mayor comprensión.



A continuación en palabras del autor que consulto, explicaré cada uno de los elementos del esquema

El autor en cita dice que.

AGRESIONES CORPORALES.- "En este rubro, se encuentran contempladas una infinidad de lesiones evidentes en el cuerpo de los

menores, tales como. hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas, etc., que en casos extremos pueden conducir a la muerte⁽⁹²⁾ .

Sobre el tema en estudio, el autor en comenta expresa "que no existe límite para este tipo de manifestaciones y que las hay mientras exista imaginación. Asimismo, se contemplan en este rubro las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del menor, por ejemplo, hacerlo sostener posiciones por largo tiempo, apretar o presionar sus manos u otra parte de su cuerpo, presionar cuero cabelludo o jalar a contrapelo, obligarlo a efectuar ejercicios físicos forzados, etc"⁽⁹³⁾

AGRESIONES PSIQUICAS - "Abarcan las actitudes que a diferencia de las anteriores, van dirigidas exclusivamente a dañar la integridad emocional del menor. Se encuentran entre estas todo tipo de manifestaciones verbales y gestulantes que humillan y degradan al menor. Si bien este tipo de maltrato no deja evidencia física, al igual que la anterior, lo afecta generándole sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal entre otros"⁽⁹⁴⁾ .

⁽⁹²⁾ LEMUS JUAN RAMON, El maltrato y el abuso sexual a menores, ED CNDH 1991, pág. 13

⁽⁹³⁾ IDEM

⁽⁹⁴⁾ IDEM

El autor en estudio establece que el maltrato se puede dar por omisión, y da diferentes clases que son:

NEGLIGENCIA.- "En el descuido intencional del niño al que se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo, como alimentación y atención médica"⁽⁹⁵⁾ .

ABANDONO.- "Es el desprendimiento total del menor"⁽⁹⁶⁾

Continuando con las ideas de este mismo autor, tenemos que en su obra antes mencionada comenta que, Luis E., primero clasifica al maltrato como maltrato subjetivo y que equivaldría en cierto modo al maltrato psicológico de la clasificación anterior, por lo que el autor Luis E., primero propone entender por maltrato subjetivo "Todo genero de causas y consecuencias que entorpezcan, mermen, dañen o interfieran el desarrollo de las capacidades y actitudes sensoriales, activas, afectivas, cognitivas y relacionales en general, de un menor, es decir, todo el conjunto de factores que definen su subjetividad, espiritualidad o interioridad humana"⁽⁹⁷⁾ .

⁽⁹⁵⁾ OB CIT, pág 14

⁽⁹⁶⁾ IDEM

⁽⁹⁷⁾ OB CIT, pág 32

El autor en mención comenta que, Saul Franco se refiere a tres tipos de maltrato; físico, sexual y emocional, y los define de la siguiente manera; las cuales reproduzco de manera original:

EL MALTRATO FÍSICO.- “Aquellos casos en que predomina el componente del daño físico, de la violencia como una acción de la fuerza material sobre la materialidad del cuerpo del menor, alterando su integridad y su funcionamiento, total o parcialmente”⁽⁹⁸⁾ .

EL MALTRATO SEXUAL.- “Se da en aquellos casos en el que el proceso violento, tanto en su intencionalidad, como en las alteraciones producidas, tiene una connotación claramente sexual. En estos casos, y como la sexualidad trasciende a los órganos genitales, puede haber elaboradas formas de agresión a la integridad sexual sin que haya alteraciones o agresiones contra la materialidad de la sexualidad del menor”⁽⁹⁹⁾

EL MALTRATO EMOCIONAL.- “Puede ser violentado tanto por la fuerza de la misma naturaleza psicoemocional, como por las consecuencias efectivas de otras formas de violencia directa o indirectamente padecida”⁽¹⁰⁰⁾

⁽⁹⁸⁾ IDEM

⁽⁹⁹⁾ IDEM

⁽¹⁰⁰⁾ IDEM

El autor Leopoldo Chagoya en la obra del Doctor Jaime Marcovich K. El maltrato a los hijos, comenta que, el maltrato se da en las diferencias etapas de desarrollo de los menores y da la siguiente, la cual estudiaremos por separado para un mayor entendimiento.

- a) "En el periodo post-natal. la supervivencia del niño requiere que se satisfagan sus necesidades fisiológicas de alimentación, abrigo y descanso. Los padres pueden agredir al hijo en su etapa descuidando los alimentos, el abrigo, el sueño, dando demasiada o demasiado poca, y no cuidando de mantener un buen nivel fisiológico en el lactante"⁽¹⁰¹⁾.
- b) "Durante los primeros dieciocho meses de vida, la relación de los padres con el hijo, requiere que ellos acepten la absoluta dependencia del niño. El niño pide y ordena a través del llanto, si la madre lo satisface, le crea una sensación de seguridad. En este periodo, una separación prematura entre padres y niño es la forma de agresión que causa en el hijo sentimientos de desamparo, temor e inseguridad, y una desconfianza básica ante cualquier humano"⁽¹⁰²⁾.

⁽¹⁰¹⁾ LEOPOLDO CHAGOYA, El maltrato a los hijos, Jaime Marcovich, Ed. CNDH 1992, pág.105

⁽¹⁰²⁾ IDEM

c) "En los años siguientes, se inicia la separación gradual entre el niño y la madre. A medida que el niño progresa y descubre capacidades nuevas en sí mismo, la separación de la madre le resulta angustiante y conflictiva, y le da nuevas oportunidades, Aquí la agresión paterna o materna puede mostrarse en no permitir que el niño empiece a desarrollar esa independencia esencial"⁽¹⁰³⁾ .

d) "Cerca de los cinco años, el niño vive ya la polaridad masculino-femenino de los adultos, y define su mente como es la relación entre hombres y mujeres. La agresión al niño en esta fase puede adquirir la forma de ataque contra la identidad sexual del hijo o la hija y del fomento abierto o encubierto de una identidad homosexual o antisexual. Por ejemplo la madre que abiertamente ataca a los hombres frente a su hijo, le va introduciendo sentimiento de que para lograr el amor materno, no hay que ser hombre, el padre que desprecia a las mujeres frente a su hija, produce angustia en la niña"⁽¹⁰⁴⁾ .

(103) IDEM

(104) OB CIT. pae 106

- e) "Entre los seis y trece años, se expande la esfera social y emotiva del menor, ya que empieza la interacción con niños y adultos fuera de la familia. Los maestros, los vecinos, proveen las nuevas experiencias. La agresión de la familia al niño, entonces consiste en inhibir el despliegue, en influir temor respecto al mundo exterior, en demostrar desinterés en las experiencias escolares"⁽¹⁰⁵⁾
- f) "En la adolescencia, aparecen en el chico impulsos sexuales diferenciados, se ratifican las líneas de identificación sexual, las lealtades y el papel socio-grupal. La agresión contra el adolescente puede ser que los padres ataquen su pelo, la ropa, la música, las ideas, los ideales, la rebeldía, la sexualidad incipiente"⁽¹⁰⁶⁾.

Como hemos podido observar después de estudiar las diferentes clasificaciones del maltrato infantil, que nos proporcionaron los autores en comento y la ley en estudio, se resume que la ley antes mencionada, no incluye algunos tipos de maltrato que deberían de ser tomados en consideración, tales como, el maltrato económico, el abandono y la negligencia. Quedando el artículo 3, fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención Intrafamiliar de la siguiente forma:

⁽¹⁰⁵⁾ IDEM

⁽¹⁰⁶⁾ IDEM

a) MALTRATO FÍSICO.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado hacia un sometimiento y control.

b) MALTRATO PSICOEMOCIONAL.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser; prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidación, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad...No se considera maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor y se demuestre que están encaminados a un sano desarrollo . Todo acto que compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral al menor de edad será considerado como maltrato emocional en los términos de éste artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) MALTRATO SEXUAL.- Al patrón de conducta consistente en actor u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser; negar las necesidades sexoafectivas, introducir a la realización de prácticas sexuales

no deseadas o que generen dolor, practicar la celopatía para el control, manipulaciones o dominio de la pareja y que generen daño, así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la presente ley solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

d) MALTRATO ECONÓMICO.- Vinculación del menor en actividades económicas bajo condiciones laborales que ponen en peligro la salud física, psíquica o social del menor.

e) ABANDONO.- Desprendimiento total del menor.

f) NEGLIGENCIA.- Descuido intencional del niño al que se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo, como la alimentación y atención médica.

Resumo que esta clasificación del maltrato, debe ser incluida en la clasificación que tiene la ley, ya que no solo físicamente, psicoemocionalmente o sexualmente se puede maltratar a un menor, ya que, existen multitud de formas de realizar esta actividad, que debería de ser castigada por una ley específica.

2.3 FORMAS MAS COMUNES DE MALTRATO

Al estudiar el presente capítulo nos encontramos como ya se ha expuesto que existen diferentes formas de maltratar al menor a continuación daremos ejemplos de este maltratamiento conforme a las ideas expuestas de Cesar Augusto Osorio y Nieto en su obra multicitada.

Este autor comenta que las manifestaciones de malos tratos hacia los niños son todas aquellas lesiones que realiza el sujeto activo en contra del menor ya sea por medio de algún instrumento o sin este, dentro de las formas de maltratamiento mas comunes encontramos las siguientes:

1. Contusiones - "Son todas las lesiones producidas por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante" ⁽¹⁰⁷⁾ , las excoriaciones pueden ser de diferentes tipos como:

a) Excoriación .- "Es una lesión superficial que destruye la epidermis y a veces la capa superficial de la dermis." ⁽¹⁰⁸⁾

⁽¹⁰⁷⁾ CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, *El niño maltratado*, edtrillas , segunda edición , pag 41

⁽¹⁰⁸⁾ *ibem*

b) Contusiones con derrame - "Estas pueden ser serosa o sanguínea, y esta última puede presentar tres formas : equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque que presenta la ruptura de los vasos cutáneos y del tejido celular. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes y proyección es lo que se denomina bolsa sanguínea. La equimosis es de especial interés , ya por su estudio se puede determinar el objeto que origino la contusión y el tiempo transcurrido desde el traumatismo."⁽¹⁰⁹⁾

c) Contusiones profundas sin herida - " Son aquellas en las cuales la piel por razones de elasticidad o bien por el mecanismo del impacto , no presentan heridas visibles , pero que producen lesiones internas , profundas, graves y frecuentemente mortales por ejemplo roturas de viseras, entallamientos, desgarres. "⁽¹¹⁰⁾

d) Heridas contusas - "Se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas pueden ser mordeduras, golpes, son irregulares desiguales y sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos."⁽¹¹¹⁾

⁽¹⁰⁹⁾ OB CIT pág 42

⁽¹¹⁰⁾ IDEM

⁽¹¹¹⁾ IDEM

2. Quemaduras.- " Son un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos , químicos o biológicos que actuando sobre los tejidos , dan lugar a procesos de reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con un extensión o profundidad."⁽¹¹²⁾

3. Asfixia.- "Es la muerte violenta o no , aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios"⁽¹¹³⁾

La muerte por asfixia puede presentar las siguientes formas:

a) Sofocación .- " Es la forma de asfixia originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento de la función pulmonar, distinto de la constricción del cuello"⁽¹¹⁴⁾

Las formas más comunes por sofocación son :

1. obstrucción de los orificios respiratorios.
2. introducción de cuerpos extraños.
3. compresión torácico-abdominal
4. enterramiento.
5. aire confinado.
6. aspiración de gases.

⁽¹¹²⁾ IDEM

⁽¹¹³⁾ OB CIT

⁽¹¹⁴⁾ OB CIT

- b) Estrangulación .- " Es un acto de violencia que consiste en una constricción ejercida directamente al rededor o delante del cuello y que tiene por efecto oponerse al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida "(115)
- c) Ahorcadura .- " Es un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello en un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte . "(116)
- d) Sumersión.- " Cuando los orificios de las vías aéreas, boca ,nariz, sumergidos en un liquido cualquiera penetrando este liquido en los pulmones, en lugar de aire, la asfixia que sobreviene se determina sumersión. "(117)

4. Lesiones por arma blanca.- Estas se dividen en

- a) cortantes.- " se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que corresponden exactamente entre sí pero que se encuentran separados por la elasticidad propia de la piel y de los tejidos superficiales, se emplean cuchillo navaja. "(118)
- b) punzantes.- "En estos casos el arma no secciona los tejidos, sino los separa perforando la piel y lesionando los tejidos y órganos, según su profundidad, los objetos pueden ser clavos, leznas, picahielos. "(119)

(115) OB CIT, pag 43

(116) IDEM

(117) OB CIT, pag 44

(118) IDEM

(119) IDEM

c) punzocortantes.- " Son objetos con una punta y filo como el puñal o el cuchillo el efecto que producen estas lesiones es mixto , el arma perfora con su parte aguda ,y conforme penetra secciona con el filo , por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares."⁽¹²⁰⁾

d) contuso cortantes.- " Se pueden agrupar dentro de las armas cortantes, el tipo de lesiones que causan son mixtos , las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada el objeto empleado puede ser un hacha o machete"⁽¹²¹⁾

5.Lesiones por arma de fuego.- " El uso de las armas de fuego en el maltrato a menores es poco frecuente , básicamente lo que se debe de conocer es el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida "⁽¹²²⁾

2.3 CAUSAS QUE ORIGINAN LA AGRESIÓN

Confrontando las ideas de Juan Ramón Lemus en su obra El maltrato y abuso sexual al menor, en cuanto a las causas que originan la agresión, se comprende que el maltrato al menor es exclusivo de una determinada clase social, que en este caso se atribuye a la clase social baja, ya que son personas sin educación,

(1.20) IDEM

(1.21) OB CIT,pág 45

(1.22) IDEM

carentes de valores morales y económicos, adictas al alcohol y a las drogas, personas provenientes de una familia desintegrada. Pero el maltrato no es exclusivo de esta clase social, existen casos en donde las familias de la clase alta maltratan a sus hijos, la diferencia entre estas clases, es que la primera atiende a sus hijos en instituciones públicas y se tiene conocimiento del maltrato, y en la segunda como existen recursos económicos, los niños son atendidos en hospitales particulares por médicos particulares, que en algunos casos son amigos de los padres agresores, quienes en ocasiones no sospechan que los menores son maltratados, o si tienen conocimiento de este fenómeno no lo denuncian por no perjudicar a la familia.

En relación a lo que el autor en estudio expresa sobre las causas que originan el maltrato no es exclusivo de una clase social baja, este fenómeno del maltrato también se da en la clase social alta, solo que no es un maltrato físico como el que se da en la clase social baja, este tipo de maltrato emocional, y se da a consecuencia de que los padres están tan ocupados con sus negocios y las madres con las obras de caridad que no tienen tiempo de estar pendiente de las necesidades físicas emocionales de sus hijos y tratan de llenar estos vacíos o necesidades con viajes autos y dinero.

Con esta explicación espero que para todos quede entendido que el maltrato es un problema que abarca a todo tipo de clases sociales y personas, la diferencia es que varía la forma de maltrato en cada clase social.

Al estudiar a los autores Juan Ramón Lemus con su obra *El Maltrato y Abuso Sexual al Menor*, Cesar Augusto Osorio y Nieto en su obra *El Niño Maltratado*, Jaime Marcovich en su obra *Tengo Derecho a la Vida*, Luis Rodríguez Manzanera cuyo libro es *Victimología*, y por último la Lic. Jovita Osornio Hernández quien participó en el Congreso sobre *Maltrato al Menor* con el tema *Causas y Efectos del maltrato a los menores*, tome como referencia al autor Juan Ramón Lemus con su obra *El Maltrato y Abuso Sexual al Menor* por tener una clasificación más clara y amplia sobre el tema en estudio.

A continuación desarrollaremos las ideas del autor en mención.

El autor en estudio clasifica las causas de la agresión y del maltrato en dos; como son causas familiares y causas individuales, las cuales explicaremos por separado para un mejor entendimiento.

CAUSAS INDIVIDUALES

Lemus Juan Ramón considera que las causas que originan la agresión son las siguientes que expondremos en forma de lista para un mejor entendimiento:

"Es frecuente encontrar que de pequeño, el maltratado fue objeto de violencia por parte de algún ascendiente, situación que le generó un sentimiento de baja estima y rechazo"⁽¹²³⁾

"El agresor puede ser un sujeto inadaptado que a menudo resulta incapaz de organizar su vida, junto con ella su hogar, lo que hace reaccionar en forma violenta hacia la pareja y los hijos principalmente en momentos de cierta tensión"⁽¹²⁴⁾

"En innumerables ocasiones, los menores son culpados por ciertos males que les ocurren a los padres. En estos casos, se generan sentimientos desproporcionadamente agresivos contra los menores que se manifiestan en actos de descarga física"⁽¹²⁵⁾

(123) LEMUS JUAN RAMON, El maltrato y abuso sexual al menor, EdCNDH, pag 16, noviembre de 1991, AUGUSTO OSORIO Y NIETO, El niño maltratado, pag 25,26, EdTrillas

(124) LEMUS JUAN RAMON, El maltrato y abuso sexual al menor, pag 16, EdCNDH, noviembre 1991

(125) IDEM

"El maltrato al menor puede estar también vinculado con algún vicio o adicción por parte de alguno de los padres, frecuentemente, el alcohol"⁽¹²⁶⁾

"En los momentos de crisis cualquier demanda por parte del menor es utilizada como pretexto para agredirlo"⁽¹²⁷⁾

Por lo que se refiere a las causas familiares las estudiaremos por separado para una mejor explicación y entendimiento.

Las causas familiares son las siguientes:

"La tensión provocada por el niño: no deseado, adoptivo, problema, travieso, enfermizo, físicamente deforme, retrasado mental o el que proviene de otras uniones o relaciones extramaritales"⁽¹²⁸⁾

"La incorporación transitoria o definitiva de nuevos miembros a la familia"⁽¹²⁹⁾

"La desintegración de la pareja conyugal"⁽¹³⁰⁾

(126) IDEM

(127) IDEM

(128) OB CIT, pág 17

(129) IDEM

(130) IDEM

"Las familias con elevado número de miembros"⁽¹³¹⁾

Por último comentaremos las causas del maltrato que se abordaron en el Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor que expuso la penalista Lic. Jovita Osornio Hernández, por no estar incluidas en la clasificación que da el autor Lemus Juan Ramón, las cuales transcribo de su texto original.

ECONÓMICAS - "Carencias monetarias, desempleo, subempleo."⁽¹³²⁾

SOCIALES.- "Farmacodependencia o alcoholismo de los padres, abuso sexual en las familias, desintegración familiar, conflictos ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados, prostitución, orfandad"⁽¹³³⁾

BIOLÓGICAS.-" Limitaciones físicas, daños neurológicos, malformaciones"⁽¹³⁴⁾

EMOCIONALES.- "Incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, inmadurez emocional, baja autoestima, falta de expectativas, inseguridad extrema."⁽¹³⁵⁾

(131) OB CIT, pág 17

(132) LIC. JOVITA OSORNIO HERNANDEZ, *Causas y efectos del maltrato a los menores*, Congreso Nacional sobre el maltrato al menor, EdSistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 1995, pág 21

(133) IDEM

(134) IDEM

(135) OB CIT, pág 17

CULTURALES - "Falta de orientación o educación sobre las responsabilidades de la paternidad"⁽¹³⁶⁾

2.4 CONSECUENCIAS SOCIALES, PSICOLÓGICAS Y FÍSICAS DEL MALTRATO INFANTIL

En este caso estudiaremos que consecuencias deja el maltrato en los menores. Para dar una explicación clara de cuales son estas consecuencias consultamos a diferentes autores tales como a la Lic. Jovita Osornio Hernández en su intervención en el Congreso Nacional sobre El Maltrato al Menor abordando el Tema Consecuencias Físicas y Emocionales del Maltrato; Flor Foure Olgín en su Tesina Algunas Técnicas Psicoterapeúticas en el Manejo del Niño Maltratado; El Doctrinario Maher Peter en su obra titulada El Abuso contra los Niños y por último consultamos al autor Cesar Augusto Osorio y Nieto con su obra El Niño Maltratado, así después de analizar las ideas de los autores en mención daré a continuación una clasificación sobre el en los menores las cuales mencionaré por separado y en forma de lista para una mejor comprensión.

A) CONSECUENCIAS FÍSICAS

Los principales daños físicos ocasionados por el maltrato son:

- 1.- "Traumatismo craneo-encefálico"⁽¹³⁷⁾
- 2.- "Contusiones y fracturas"⁽¹³⁸⁾
- 3.- "Daños irreversibles tales como"
 - Daños neurológicos
 - Pérdida de algún miembro
 - Limitaciones físicas"⁽¹³⁹⁾
- 4.- "Hemiplegia"⁽¹⁴⁰⁾
- 5.- "Epilepsia"⁽¹⁴¹⁾
- 6.- "Invalidez motora o sensorial"⁽¹⁴²⁾
- 7.- "Muerte"⁽¹⁴³⁾

B) CONSECUENCIAS EMOCIONALES

(137) LIC. JOVITA OSORNIO HERNANDEZ, Causas y efectos del maltrato a los menores, Congreso nacional sobre el Maltrato al menor, pág 20,21, Ed Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 1995

(138) IDEM

(139) IDEM

(140) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, El niño maltratado, pag 53,54, Ed Trillas segunda edición .

(141) IDEM

(142) IDEM

(143) IDEM

Las consecuencias emocionales en los niños maltratados son:

- 1.- "Habilidad deteriorada para disfrutar y poca capacidad para jugar libremente, para reír, para gozar de sí mismos de una manera desinhibida"⁽¹⁴⁴⁾
- 2.- "Baja autoestima acompañada de poca confianza y frecuentemente comentarios de no ser capaces de hacer las cosas, y de ser malos"⁽¹⁴⁵⁾
- 3.- "Alejamiento junto con poca atención, cooperación y baja tolerancia a la frustración"⁽¹⁴⁶⁾
- 4 - "Conducta precoz, se muestran cooperativos"⁽¹⁴⁷⁾
- 5.- "Nivel de inteligencia bajo y retraso en el lenguaje"⁽¹⁴⁸⁾
- 6.- "Faltos de energía en sus juegos"⁽¹⁴⁹⁾

C) CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

(144) FLOR FOURE OLGIN, Tesina Algunas Técnicas Psicológicas en el manejo del niño maltratado, pág 23, Universidad Iberoamericana 1993

(145) IDEM

(146) IDEM

(147) IDEM

(148) MAHER PETER, El abuso contra los niños, pag 135,141,142, EdGrjalbo

Por lo que se refiere a estas consecuencias en los niños que son víctimas del maltrato tenemos que son:

- 1.- "Hipervigilancia constante con el fin de detectar el humor, actitudes de los adultos y así cuidarse de daños externos"⁽¹⁵⁰⁾
- 2.- "Meticulosa atención a los detalles, realizan la misma tarea varias veces hasta perfeccionarla"⁽¹⁵¹⁾
- 3.- "Síndrome del enanismo psicosocial, que ha probado ser causado por haber sufrido inadecuada maternidad, severa privación emocional y rechazo por parte de los padres, los niños que padecen este síndrome, manifiestan crecimiento retardo de los huesos. apetito voraz, depresión, berrinches y encopresis, así como un coeficiente intelectual bajo"⁽¹⁵²⁾

(150) FLOR FOURE OLGIN OB CIT, pág 23

(151) IDEM

(152) IDEM

Como ya hemos visto con el estudio de los diferentes autores en mención se resume que las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que el maltrato produce en el menor afectan en su vida cotidiana originando en él un resentimiento contra la sociedad, lo que a la larga dará como resultado que el menor maltratado, maltrate a su familia por ser el patrón de conducta que recuerda y que recibió en su infancia.

Las consecuencias que deja el maltrato en los menores les priva de una infancia feliz en donde ellos deberían de disfrutar de juegos y diversiones propias de su edad, en vez de estar temeroso de que sus padres en cualquier momento pueden lastimarlos, es realmente un problema grave.

Tener niños maltratados que no disfruten de una niñez digna una solución para este problema sería dar tratamiento a los padres y a los menores maltratados para que el patrón de conducta no se repita en nuevas generaciones.

CAPITULO III

SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

3.1 CONCEPTO

A continuación definiremos lo que es el Síndrome del niño maltratado conforme a las ideas de diferentes autores tales como : Flor Foure Olgin en su tesina Algunas técnicas en el manejo del niño maltratado, Luis Rodriguez Manzanera , en su obra Victimología , Staelens Patrics en la obra La problemática del niño en México, y por ultimo a Carlos Alejandro de Oca Estrada en su tesina Etiología del Síndrome del niño maltratado.

En primer término daremos la definición de Flor Foure Olgin en su obra antes mencionada, la cual es :

SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.- "Se define como el uso de la fuerza física en forma intencional no accidental o casos de omisión intencional, dirigido a herir, lesionar o destruir al niño, ejercido por parte de los padres o de otra persona responsable del cuidado del menor".⁽¹⁵³⁾

(153) FLOR FOURE OLGIN , Tesina algunas técnicas en el manejo del síndrome del niño maltratado, pág 12, Universidad Iberoamericana, 1993

En segundo término tenemos la explicación del autor Luis Rodríguez Manzanera , establecida en su obra antes citada:

“ El Síndrome del niño golpeado, es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación para canalizar hacia el la agresión largamente reprimida”.⁽¹⁵⁴⁾

La definición que contiene la obra de Staelens Patrics es la siguiente:

“ Son los menores de edad que enfrentan y sufren eventualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión , pero siempre en forma intencional , no accidental, por parte de padres, tutores, custodios o de personas responsables de estos” .⁽¹⁵⁵⁾

Por último daremos la definición de Carlos A. de Oca Estrada :

“ Es el conjunto de lesiones físicas que presenta cualquier niño como consecuencia dell uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental o de los actos de omisión intencionales dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño,

(154) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, Victmologia, pag 17 EdPorrua, 1996 seg edición.

(155) STAELENS PATRICS, La problemática del niño en Mexico, pag. 178, EdCNDH 1991 primera edición

ejercidos por parte de algunos de los padres o de otra persona responsable de cuidar al menor".⁽¹⁵⁶⁾

Después de estudiar las definiciones expuestas con anterioridad observamos, que éstas coinciden en que en el Síndrome del niño maltratado se utiliza la fuerza intencional más no la accidental, se produce en un niño menor de edad y su finalidad es herir o destruir su integridad.

Para una mejor comprensión sobre el tema daré mi propia definición.

SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

Es el conjunto de lesiones físicas, emocionales, psicológicas y sexuales, que presenta cualquier niño menor de edad, como consecuencia del uso de la violencia física en forma intencional y no accidental, dirigidos a herir o destruir a un niño, ejercidos por parte de los padres, tutores, custodios o de otra persona responsable de cuidar al menor.

⁽¹⁵⁶⁾ CARLOS ALEJANDRO DE OCA ESTRADA, Tesina Etiología del Síndrome del Niño Maltratado, pág 9, Universidad Iberoamericana, 1977.

3.2 FORMAS DE DIAGNOSTICAR EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

Después de estudiar a los autores como la Doctora Elena Konstat, Juan Ramón Lemus, Osorio y Nieto Cesar Augusto, Agustín Dávila Mortecinos, el Dr. Ubaldo Riojas Dávila , concluimos que para detectar el maltrato infantil se puede hacer por medio de la intervención de un psicólogo o de un medico pediatra, medico ortopedista o médico radiólogo

Confrontando las ideas de la psicóloga Elena Konstat en el capitulo Métodos psicológicos en la detección del Síndrome del niño maltratado en la obra de Jaime Marcovich titulada Tengo derecho a la vida , establece que solo por medio de la intervención de un psicólogo se puede diagnosticar, dar tratamiento y rehabilitación a un niño maltratado y a su agresor ⁽¹⁵⁷⁾

Continuando con las ideas de la autora en comento, los instrumentos de evaluación psicológica se seleccionan en base a las entrevistas iniciales realizadas con los menores.

⁽¹⁵⁷⁾ CONFRONT ELENA KONSTAT, Métodos psicológicos en la detección del síndrome del niño maltratado, en la obra de Jaime Marcovich, Tengo derecho a la vida, p. 115. AS. Ediciones

La batería de pruebas psicológicas comúnmente empleada para detectar el maltrato es la que me permito transcribir a continuación de su texto original:

1.- La psicometría, en la cual a través de pruebas de inteligencia se mide el nivel en que ésta se encuentra y el rendimiento de las funciones psiconeurológicas superiores, que generalmente se observan alteradas en el caso de sujetos que presentan síntomas indicativos de agredidos o agresores; entre las más utilizadas se encuentran:

Escala de inteligencia Wechsler para niños : WISC-R

Escala de Inteligencia Wechsler primaria y preescolar WPPSI

Escala de Inteligencia de Matrices Progresivas de Raven para niños adultos.

Test de Diagnóstico del Desarrollo de Arnold Gessell.

Test Gestáltico Visomotor de Bender.

Método de evaluación de la Percepción Visual de Frostig.

Test Illinois de Habilidades Psicolinguísticas de Kirk.

2.- Las pruebas psicológicas que investigan el estado emocional y adaptabilidad de los sujetos, están en el área de instrumentos llamados proyectivos y de personalidad. A través de estas pruebas los sujetos proyectan sus sentimientos y emociones relacionadas con el medio ambiente que los rodea, dando así la imagen de sus vivencias: Entre las más conocidas se encuentran:

Test de Apercepción Temática Infantil de Bellak (CAT)

Test de Apercepción Temática de Murray (TAT)

Test de Symonds.

Test de Frustración de Rosenzwei.

Test de Apercepción de la Interacción Familiar (FIAT)

Test del Arbol de Karl Koch.

Test de Frases Incompletas de Forer .

Test de Frases Incompletas de Sacks.

Test de Psicodiagnostico de Roschach.

Test Inventario Multifísico de la Personalidad (MMPI).

Siguiendo con las ideas de nuestra autora en comentario expresa que los resultados que arrojan estas pruebas practicadas los menores , en relación al Síndrome del niño maltratado se interpretan como " sentimiento de abandono, soledad, desprotección, percepción de un medio ambiente hostil y agresivo, minusvalía, desconfianza, temor, tristeza, depresión, baja productividad y creatividad, evasión, desintegración del yo, impotencia e incapacidad para defenderse "⁽¹⁵⁸⁾

Por lo estudiado resumimos que por lo que se refiere a la psicología, el estudio o pruebas que los psicólogos realicen a los menores que son víctimas del maltrato son muy importantes ya que así se puede dar una alternativa de terapia para el

⁽¹⁵⁸⁾ OB CRT, pág 150

menor y su agresor para que ambos superen los problemas coaccionados por este maltrato.

Confrontando las ideas del Doctrinario Lemus Juan Ramón en su obra multicitada así como el Dr. Ubaldo Riojas Dávila en su obra Maltrato Físico al niño, Agustín Dávila Mortecinos en la obra de Jaime Marcovich con el tema Algunas consideraciones sobre el diagnóstico del niño maltratado coinciden en exponer que un médico puede reconocer que un niño es maltratado por el tipo de lesiones que presenta.⁽¹⁵⁹⁾

A continuación haré una recopilación de las lesiones que mencionan cada uno de los autores antes mencionados en sus obras respectivas haciéndolo en forma de lista para una mejor apreciación de las lesiones:

1. Hemorragias cutáneas y subcutáneas en nalgas y cara en diferentes etapas de recuperación .
2. Hematomas en antebrazos, como consecuencia de las actitudes defensivas.
3. Heridas sobreinfectadas
4. Quemaduras.

(159) LEMUS JUAN RAMON, El Maltrato y Abuso Sexual a Menores, pag 37, EdCNDH, noviembre de 1991, DR UBALDO RIOJAS DAVILA, Con el tema Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del niño Golpeado , en la obra Maltrato Físico al niño Análisis psiquiátricos, médicos y de trabajo social y jurídicos, pág 18 a 22, EdIMSS 1971, AGUSTIN DAVILA MONTESINOS, en la obra de Jaime Marcovich Tengo derecho a la vida, con el tema Algunas consideraciones sobre el diagnóstico del niño maltratado, pag 36 a 38, DIGNIDAD

5. Nariz tumefacta o aplanada.
6. Dientes rotos.
7. Escoriaciones (rasguños)
8. Alopecia (caída del cabello)
9. Encías desgarradas por la introducción violenta de biberones o chupones.
10. Fracturas, en ocasiones múltiples, en costillas, huesos largos y cráneo.
11. Lesiones cerebromeningeas.
12. Traumatismos recientes de Cráneo.
13. Cicatrices en diferentes partes del cuerpo
14. Sangrado por los aparatos digestivo o urinario, en los cuales se encuentran malformaciones del esqueleto.
15. Deslizamientos epifisarios más aparentes en miembros superiores.
16. Despegamientos del periostio con estructuras diafisarias normales.
17. Pequeños levantamientos del periostio en diferentes partes del cuerpo, asimétricos y de diferentes partes del cuerpo.
18. Un traumatismo de abdomen en el cual se encuentran datos radiológicos de despegamiento perióstico, fracturas antiguas o anquilosis.
19. Osteogénesis imperfecta
20. Neoplasias
21. Hematomas subperiósticos, calificados como fracturas de todos tipos de grados .

Estas son algunas de las lesiones físicas que los menores sufren por parte de sus agresores , también podemos encontrar en algunos casos que los menores presentan enfermedades recurrentes , debilidad mental aparente o agresiones diversas.

3.3 CARACTERISTICAS DE LOS NIÑOS MALTRATADOS

Para establecer las características de los niños que son víctimas del maltrato estudiamos a diferentes autores los cuales nos permitieron al estudiar sus ideas crear un criterio sobre el tema que nos ocupa .

Confrontando las investigaciones realizadas por Flor Faure Olgín, Juan Ramón Lemús, Cesar Augusto Osorio y Nieto, Luis Rodríguez Manzanera, Carlos Alejandro de Oca Estrada y la Universidad Nacional de la Plata donde observamos que estos autores coinciden en mencionar algunas características de los menores maltratados, las cuales resumí para un mejor entendimiento y que a continuación escribo.⁽¹⁶⁰⁾

(160) CONFRONT FLOR FOURE OLOGIN , Tesina Algunas Técnicas psicoterapeutas en el manejo del niño maltratado, pag 21 a 23 Universidad Iberoamericana, 1983, JUAN RAMON LEMUS, El maltrato y abuso sexual a menores pag 37,38, EdCNDH,1991;CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO,El niño maltratado, pag 53 a 55, EdTrillas, segunda edición; LUIS RODRIGUEZ MANZANERA,Victimología, pag 184,185, EdPorrua,1996,CARLOA ALEJANDRO DE OCA ESTRADA,Tesina Etiología del Síndrome del niño maltratado,pag 29 a 34, Universidad Iberoamericana, 1997 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA ARGENTINA Violencia Familiar pag 96 97 1994

Las características de los niños maltratados son las siguientes:

1. Son centro de la agresión los niños de 0 meses de nacidos hasta aproximadamente 9 años de edad
2. Puede presentarse el maltrato tanto en hombres como en mujeres.
3. La violencia en ellos es un acto persistente o recurrente.
4. Presentan una actitud triste, indiferente, baja autoestima
5. Son menores temerosos o asustadizos.
6. Son descuidados , presentan falta de interés en los juegos y no tienen habilidad para disfrutar.
7. Presentan problemas de aprendizaje, son rebeldes, berrinchudos, negativos
8. Son primogénitos en una familia donde hay mas de cuatro hijos
9. Cuando los pequeños están internados en el hospital , aparece triste, apático, rehuye al acercamiento de un adulto y frecuentemente se oculta bajo las sabanas , llora poco y no se muestra ansioso por la presencia de la madre (cuando esta es la agresora), se da una conducta de aferramiento con el personal del hospital hacia un contacto físico

3.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS PADRES AGRESORES

Confrontando las ideas de los doctrinarios antes mencionados daremos una explicación detallada de cual es el perfil de los agresores el cual expongo en forma de lista para su estudio.⁽¹⁶¹⁾

Las características de los agresores son :

1. La agresión puede ser ejercida por el padre , la madre, padrastro, madrastra, niñera, abuelo o por cualquier pariente por consanguinidad o afinidad que este al cuidado del menor
- 2 Los agresores casi nunca informan de los daños ocasionados al menor solo en el caso de pánico al observar que el menor puede morir, por lo general lo presentan en el hospital después de cuarenta y ocho horas de haber perpetrado la agresión.
3. Los agresores tienen poca inteligencia desarrollada , poseen una conducta delictiva,inmadurez emocional, son adictos al alcohol o a las drogas, en algunos casos las madres practican la prostitución.
- 4.Los agresores padecen problemas mentales , pueden ser madres solteras.

5. Los padres victimarios carecen de recursos económicos, estos a su vez fueron maltratados de niños.
6. Los padres tienden al aislamiento de la familia y de las amistades a sí como de la sociedad .
- 7 El agresor cree que el niño es un objeto de su propiedad .
8. Consideran a los hijos como un objeto de frustración en su vida.
9. Los padres abusivos se criaron con la idea de que no eran queridos
10. Los padres esperan de su hijo una respuesta de realización de sus frustraciones.
11. Consideran que el maltrato es un medio de educación disciplinario.

CAPITULO IV

PROGRAMAS INSTITUCIONALES PROTECTORES DEL MENOR

A continuación en el presente capítulo daremos una serie de programas que están establecidos por instituciones gubernamentales y no gubernamentales por lo que se refiere a la protección de los menores .

a) INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

4.1 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

En primer término tenemos al SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) el cual dentro de su área de Asistencia y rehabilitación cuenta con una Subdirección de Asistencia Jurídica , a través del Departamento de Servicios Sociales brinda el Programa de Prevención de Maltrato al Menor (PREMAN).

Confrontando las ideas de Juan Ramón Lemus en su obra El maltrato y abuso sexual a los menores nos explica que el DIF es un organismo gubernamental que

le corresponde la tutela de los menores e intervenir en su beneficio , llevar acabo programas en beneficio de la población en general , y en particular de la familia , los ancianos y minusválidos.⁽¹⁶²⁾

Continuando con la explicación de las ideas del autor en mención ,la organización de las unidades responsables en cuanto a las acciones que el DIF realiza por lo que se refiere a los menores maltratados se divide en tres áreas;

- a) Asistencia y Rehabilitación
- b) Investigación
- c)Prevención.

A continuación explicaremos cada área :

Dentro del área de Asistencia y Rehabilitación los procedimientos específicos son:

1. Recepción de las denuncias.
2. Verificación y detección del caso.
3. Canalización al área jurídica medica y de trabajo social .

⁽¹⁶²⁾ CONFRONT JUAN RAMON LEMUS. El maltrato y abuso sexual a los menores pág. 100. EdCNDH. 1992.

Por lo que se refiere al área de investigación se efectúa el seguimiento de casos particulares con el objeto de establecer patrones, con fines de estudio , para proponer futuras soluciones .

El área de prevención se encarga de realizar programas preventivos para la violencia intrafamiliar .

Como mencionamos con anterioridad dentro del área de Asistencia y Rehabilitación se encuentra el área Jurídica la cual interviene a través del programa **PREMAN** (Prevención del Maltrato al Niño), el cual proporciona servicios de asistencia jurídica y social a los menores y a sus familias.

Confrontando las ideas de la Dra. Elva Leonor Cardenas Miranda las cuales externa en la obra El Congreso nacional sobre el maltrato al menor tenemos que **PREMAN** fue creado en marzo de 1982 cuyos objetivos primordiales son los que transcribo de su texto original:

- " Coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención del fenómeno del menor sujeto a malos tratos , por medio de asistencia jurídica, médica y social , según se requiera" ⁽¹⁶³⁾

(163) CONFRONT DRA ELVA LEONOR CARDENAS MIRANDA, Memorias del congreso Nacional sobre el maltrato al Menor, pag 69. EdCNDH. 1995.

- "Contribuir a la protección del menor sujeto a malos tratos , a través de encausarlo hacia los servicios jurídicos, médicos y de higiene mental que requiera para atender su problema ."⁽¹⁶⁴⁾
- "Orientar a los padres, custodios o tutores y a los demás miembros de la familia, sobre los aspectos relevantes del problema, con el fin de motivar su solución en el seno mismo de la familia"⁽¹⁶⁵⁾
- "Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer en forma permanente y de manera cualitativa y cuantitativa las condiciones del maltrato ."⁽¹⁶⁶⁾
- " Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de los menores."⁽¹⁶⁷⁾

El programa cuenta con trabajadores sociales y otros profesionistas los cuales elaboran un diagnostico sobre el maltrato basándose en Las Hojas de Denuncia .

⁽¹⁶⁴⁾ IDEM

⁽¹⁶⁵⁾ IDEM

⁽¹⁶⁶⁾ IDEM

⁽¹⁶⁷⁾ IDEM

A continuación daremos una explicación del contenido de las hojas de denuncia y del procedimiento a seguir después de denunciar un maltrato, la cual se exhibe como anexo a la tesis.

DESCRIPCION HOJAS DE DENUNCIA

1 Las Hojas de Denuncia contiene los siguientes elementos :

- Número de reporte
- Fecha y Hora.
- Procedencia que puede ser :

a)Institucional - Cuando son enviadas por alguna institución pública o privada.

b)Anónima - Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre.

c)Voluntaria - Cuando las personas cercanas al niño maltratado denuncian el caso personalmente.

d)Escrita.- Cuando mandan una carta a la Procuraduría de la defensa del menor.

e) Vía Telefónica .- Realizan la denuncia por vía telefónica la cual puede ser anónima.

- Nombre del menor.
- Edad.
- Sexo.
- Domicilio del menor
- Nombre del agresor.
- Parentesco.
- Nombre del padre.
- Nombre de la madre
- Nombre del denunciante.
- Domicilio del denunciante.
- Tipo de agresión.
- Condiciones físicas del menor
- Nombre de la trabajadora social a la que le fue asignada la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

1. Un vez recibida la denuncia y cumpliendo con todos los requisitos mencionados se procede a su verificación por medio de una investigación la cual realizara la trabajadora social designada , se realiza una visita al domicilio del menor en la cual la trabajadora social se entrevistara con los padres para averiguar si existe o no el maltrato, preguntara los padres cuantos son los miembros de la familia, si están casados o viven en concubinato, si es el padrastro o la madrastra del menor establecerá las características de la vivienda si cuenta con luz , agua, baño propio etc. y realizar un estudio socioeconómico, ya que se ha comprobado el maltrato se hace un expediente respectivo y se registra el caso con un número progresivo , los padres tienen seis meses para cambiar su comportamiento hacia el menor , sino hay un cambio en la conducta de los padres se nombrara a un tutor y se iniciara un juicio de la pérdida de la patria potestad ante el juez calificador.
2. En el área médica se atienden los casos en los que el menor requiere atención en la clínica del niño maltratado , a los padres y menores por medio del Instituto de Salud Mental recibirán atención psicológica.

3. Cuando se trate de violación acoso sexual o tocamientos se debe de presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público .

4.2 AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Confrontando las ideas de Juan Ramón Lemus en su obra citada con anterioridad desarrollo sus ideas centrales de la siguiente manera.

La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal creó el 17 de abril de 1989, la primera de una serie de cuatro Agencias Especiales gubernamentales para la atención exclusiva de averiguaciones previas con estos delitos.

El acuerdo de creación de estas agencias establece que los Ministerios Públicos que se encargaran de las averiguaciones serian mujeres ya que el mayor numero de víctimas son de este sexo esta disposición se extendió a los médicos, ginecólogos, psicólogos o cualquier otra persona que intervenga en la averiguación previa , la intervención de terceras personas ajenas al delito fue prohibida , así como el reconocimiento de que la persona pueda estar asistida por persona de su confianza durante las diligencias frente a la autoridad investigadora.⁽¹⁶⁸⁾

⁽¹⁶⁸⁾ CONFRONT JUAN RAMON LEMUS, El maltrato y el abuso sexual a los menores, pag 106,107,EdCNDH, 1992

Continuando con la descripción de las ideas del autor en comento en su obra El maltrato y abuso sexual a los menores , respecto a las disposiciones que están en vigor en las Agencias, la identificación del presunto responsable del delito la efectúa la persona agraviada por medio de un cristal o cámara de Gessel, que evita el contacto directo entre las partes.

En materia de atención a la víctima de delitos sexuales, se establece que la recepción de la misma correrá a cargo de la trabajadora social o la psicóloga adscrita a fin de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-social que presenta, turnando de inmediato el diagnóstico a la Agente del ministerio público para que ésta decida el servicio que procede para el caso en particular ⁽¹⁶⁹⁾

Para proteger la identidad del ofendido, se prohíbe que el personal de la agencia proporcione a terceros el nombre de la víctima, dirección o cualesquiera otros datos, asignándole el carácter de confidencial a la información que se maneja, en el caso de que una víctima requiera de los servicios médicos especializados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha elaborado convenios de apoyo con los hospitales · Hospital de la mujer, Hospital Psiquiátrico Infantil, Juan Navarro, Instituto Nacional de Perinatología. Para los servicios emocionales

cuenta con el Centro de Terapia de Apoyo institución que depende de Servicios de la Comunidad de la propia PGJDF ⁽¹⁷⁰⁾

4.3 CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (CAVI)

Continuando con la confrontación de las ideas del autor en cita encuentro que para desarrollar el estudio del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar se deben de resaltar las siguientes ideas. Es una institución gubernamental que depende de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la dirección de Atención a Víctimas, fue creada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en octubre de 1990 .⁽¹⁷¹⁾

El CAVI responde a una necesidad social de intervenir en el fenómeno de la violencia intrafamiliar, el objetivo central de esta institución es la identificación , análisis , combate y prevención para ofrecer soluciones a cualquier forma de violencia intrafamiliar .⁽¹⁷²⁾

(170) OB CIT 109

(171) CONFRONT JUAN RAMON LEMUS,El maltrato y el abuso sexual a los menores, pag 109, EdCNDH,1992

(172) IDEM

El CAVI atiende de forma gratuita y durante todos los días del año y cuando recibe noticias de un hecho donde se detecte violencia intrafamiliar realiza lo siguiente:

- 1.- Canaliza a los ofendidos o hacerlo del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones .
- 2.- Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.
- 3 - Brindar asesoría jurídica, seguimiento de asuntos relacionados con los objetivos antes descritos .
- 4.- Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general .
- 5.- Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia familiar.
- 6.- Proponer políticas preventivas en materia, que optimicen resultados
- 7.- Procurar en su caso ,atención médica a las víctimas que así lo ameriten.
- 8.- Establecer realciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

En los eventos de maltrato infantil, independientemente de las acciones jurídicas que procede conforme a derecho, se busca en los casos de lesiones leves y de maltrato emocional, la reinserción del menor mediante un proceso psicoterapéutico que se base en la concepción de un sistema y de un todo familiar independientemente de como este compuesta la familia.⁽¹⁷³⁾

4.4 CLINICA DEL MALTRATO EN EL ESTADO DE MEXICO

Confrontando las ideas de la Lic. Olga Leticia Rodríguez Díaz del DIF del Estado de México en su intervención en el Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor comenta que se estableció la Clínica del Maltrato en enero de 1994.⁽¹⁷⁴⁾

Los objetivos de esta clínica gubernamental son los que a continuación transcribo de su texto original por separado para una mejor explicación:

1.- "Brindar atención integral a través de un grupo de profesionales en las áreas médica, psicológica, jurídica y social a menores, minusvalidos, ancianos o mujeres que hayan sido víctimas del maltrato en cualquiera de sus formas : sexual, abandono, psicopsicologico , negligencia."⁽¹⁷⁵⁾

⁽¹⁷³⁾ OB CIT, pag 110

⁽¹⁷⁴⁾ CONFRONT LIC. OLGA LETICIA RODRIGUEZ DIAZ, Memorias del congreso sobre el maltrato al menor, pag 99a101, EdCNDH, 1995

⁽¹⁷⁵⁾ OB CIT, pag 101

2.- "Atención a la víctima y al agresor a través de diversos programas : asesorías integrales por familia, pláticas preventivas, atención integral a pacientes , visitas domiciliarias, y divulgación del programa."⁽¹⁷⁶⁾

3.- "Identifica evalúa los factores familiares individuales, sociales y escolares que inciden de manera directa en la problemática de la víctima del maltrato con el fin de proporcionarle un tratamiento específico."⁽¹⁷⁷⁾

4.- "Organiza , promueve y realiza programas de prevención "⁽¹⁷⁸⁾

Continuando con las ideas de nuestra autora en estudio . En cada caso estas funciones se realizan a través de un grupo de profesionistas como un médico, un abogado, trabajadora social que de manera conjunta buscan soluciones inmediatas y específicas a las víctimas del maltrato.

Para el desempeño de sus tareas la clínica cuenta con varias áreas que son :

AREA JURIDICA.- Presta asistencia y protección legal a la víctima.

AREA MEDICA.- Evalúa los servicios de atención medica con el fin de atender con calidad y eficiencia los requerimientos de las víctimas de maltrato en materia de salud

(176) IDEM

(177) IDEM

(178) IDEM

AREA PSICOLOGICA.- Proporciona atención a las víctimas por medio de terapia individual y familiar , con la finalidad de apoyarlas en la superación de su problema.

AREA DE TRABAJO SOCIAL.- Realiza visitas domiciliarias a las familias donde se ha detectado que hay problemas de maltrato, con el propósito de conocer su situación económica y social.

En 1995 existían clínicas de maltrato en : Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Texcoco, Valle de Chalco, Tenango del Valle, Chalco y para 1996 se pretendía abrir 18 clínicas más .

Las propuestas de esta clínica son las que transcribo de su texto original en forma de lista para su mejor apreciación :

- "Hacer mayor difusión encaminada a la prevención y educación , así como promover la sensibilización de la población en general sobre el maltrato hacia los menores "⁽¹⁷⁹⁾
- "Divulgar de manera masiva en la comunidad, material impreso relacionado con los derechos de los niños y el buen trato hacia ellos."⁽¹⁸⁰⁾

⁽¹⁷⁹⁾ IDEM

⁽¹⁸⁰⁾ IDEM

- "Hacer un trabajo en el mismo sentido a través de los medios electrónicos y de cursos dirigidos a maestros , padres de familia y a los propios menores."⁽¹⁸¹⁾

4.5 AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MENOR No 58

La Trabajadora Social María Elena Maldonado perteneciente a la Agencia 58 Especial del Menor proporciono la siguiente información.

Cuando un menor es presentado ante la agencia ya sea por algún familiar vecino o cualquier otra persona, es presentado ante el Servicio Médico, el cual certificara el estado de salud del menor, si el doctor considera que el menor requiere de hospitalización lo mandara a algún hospital indicado por la agencia, sino requiere hospitalización , se manda al servicio de psicología para que rinda un informe y se proporcione la ayuda que se requiera al menor.

Una vez realizados estos estudios, si el menor esta en condiciones de rendir su declaración y puede expresarse con claridad lo hará ante el Ministerio Público de la Agencia se inicia una averiguación previa por lesiones, al menor o menores se les canaliza al albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia,

⁽¹⁸¹⁾ IDDEM

ubicado en Dr. Lavista No 78 Colonia Doctores, una vez en este albergue el departamento de Asistencia a menores continuara con la averiguación previa , a si mismo les proporcionara ayuda psicológica a los menores para reintegrarlos a la sociedad y a su familia, a los padres se les proporciona ayuda psicológica por medio de CAVI o del Instituto de Salud Mental del DIF en la Escuela para Padres si después de la terapia los padres no cambian su comportamiento se tramitara un juicio de la perdida de la patria potestad y el niño será dado en adopción

4.6 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Por lo que respecta a la información que a continuación se dará esta fue proporcionada por el Lic. Jorge Guerrero abogado asesor de esta institución.

La Comisión Nacional de Derechos humanos es un organismo Público, que esta al servicio de la sociedad que protege los derechos humanos reconocidos por la ley, los tratados internacionales ratificados por nuestro país .

En todo el mundo se le conoce como OMBUDSMAN, y en algunos países se le llama DEFENSOR DEL PUEBLO

La comisión atiende quejas e inconformidades de la población que sean sobre posibles violaciones a los derechos humanos por parte de alguna autoridad.

Si la comisión tiene conocimiento de algún caso de maltrato al menor su intervención solo será como órgano canalizador a las instituciones gubernamentales como el CAVI o la denuncia se hará del conocimiento de PREMAN o de las agencias del menor correspondientes.

b) INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

4.7 ASOCIACION MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (COVAC)

Confrontando las ideas de Juan Ramón Lemus en su obra titulada El maltrato y abuso sexual a menores daré una explicación de sus ideas centrales respecto a la institución de COVAC, esta institución es no gubernamental y fue fundada en agosto de 1984 y opera regionalmente en el Distrito Federal y en el Estado de México. Las actividades de capacitación y educación popular se desarrollan en toda la república. Es una asociación civil legalmente constituida ante notario público.⁽¹⁸²⁾

Orgánicamente funciona a través de una directora general, una directora de finanzas, tres directoras de área, trabajadoras voluntarias, así como prestadores de servicio social.

⁽¹⁸²⁾ CONFRONT JUAN RAMON LEMUS, El maltrato y abuso sexual a los menores, pág 117,118, EdCNDH, 1992

Sus principales objetivos son :

- a) El apoyo y orientación a sobrevivientes de abuso sexual a menores.
- b) La reproducción de su experiencia para multiplicar los recursos empleados en la lucha contra la violencia.
- c) La modificación de los instrumentos legales .
- d) El cambio de actitudes frente a la violencia de genero .

Presenta el Programa de La ayuda breve de emergencia se refiere a un tipo de intervención que busca proporcionar herramientas a las mujeres y a los menores para salir de la crisis en la que se encuentran por haberles ocurrido, o por estar viviendo, hechos violentos que los llevan a perder el manejo de sus emociones, lo anterior los hace sentirse alterados con respecto a ellos mismos y a su entorno esta ayuda brinda la posibilidad de acceder a una espacio diferente que , desde lo humano aborda una problemática específica, la violencia de genero ⁽¹⁸³⁾

La mujer y los menores permanecen breve tiempo, desde una entrevista hasta varias semanas, y el objetivo que se persigue es el de resignificar el hecho

ocurrido para que puedan adaptarse de nuevo a su entorno o incluso modificarlo por ellos mismos.

La emergencia se refiere a las condiciones en que se presenta la mujer y los niños víctimas de abuso sexual o físico a pedir ayuda , este es el momento en el cual entran en crisis, ya sea por que el hecho acaba de sucederles o bien por que lo han recreado en el momento actual, aunque pudo haber ocurrido varios años atrás Se refiere fundamentalmente a un estado anímico que impide tener recursos tanto psíquicos como emocionales , para enfrentar su problema de agresión .⁽¹⁸⁴⁾

El objetivo de los servicios emocionales es dar elementos para que se recuperen las víctimas agredidas y los menores víctimas de abuso sexual , no sólo en el aspecto psíquico, sino que su cuerpo sentimientos y decisiones formen parte activa de la recuperación retomar sus valores actuales, ver al sobreviviente sin la connotación de enfermo y darle una oportunidad de resignificar el hecho desde diversos aspectos con el fin de que la agresión no cause daño irreparable en su vida.

En COVAC prestan servicios de atención mujeres y hombres capacitados en estos temas, con amplia experiencia en la atención , estos pueden ser psicólogos o abogados, pero también amas de casa estudiantes u otro tipo de profesionales ,

(184) IDEM

no esta basada únicamente en el nivel de apropiación del conocimiento para abordar estas problemáticas, sino en el grado de responsabilidad moral que se debe de tener frente al dolor humano .

De esta manera el efecto de la ayuda puede dar resultado desde una primera y única entrevista cuando existe la posibilidad de un mayor numero de entrevistas, los cambios en la vida de la mujer y de los menores pueden ser mas profundos , para el caso del abuso sexual a menores los objetivos específicos buscan que los niños entiendan el “evento” como un acto agresivo , apartando el contenido sexual y determinar lo mejor posible que significo para el menor la agresión, como la vivió, con los padres, para que estos logren resignificar el hecho sin darle tato peso a lo sexual, trabajar con ellos para que no hagan cambios drásticos en la vida del infante apartir del abuso.⁽¹⁸⁵⁾

En el abuso sexual a niños, incluyendo sesiones con los padres resulta ideal un promedio de 10 sesiones con la mínima de 6 y una máxima de 14.

En COVAC se trabaja el aspecto emocional a partir de metas y tareas, tanto a nivel de la ayuda global como en cada una de las sesiones . La meta global se refiere a sacarlos de la crisis , revalorando el problema y significando sus actitudes ante el mismo se trata de aprovechar este momento para mejorar su vida o bien poderse plantear un cambio mas importante apartir del hecho agresivo

recuperar seguridad para sentirse reanimados y comprendidos con capacidad de incorporarse a su entorno con una visión distinta menos prejuiciada sobre el hecho y sobre sí mismos .

El apoyo emocional va acompañado de la orientación legal y la asesoría directa a partir de la llegada de un caso y hasta que se da de alta o el usuario lo requiera.

En cuanto al seguimiento se asignan metas alcanzables y se citan nuevamente a las personas si dejan de acudir al servicio COVAC , por su concepción de centro de intervención en crisis

Los servicios de esta organización privada se brindan entre semana de 9:00 a 21:00 horas, son gratuitos y se puede acudir a ellos directamente , producen resultados estadísticos semestralmente y un reporte anual con todas sus actividades incluyendo las del área de atención .

El COVAC realiza una amplia difusión sobre sus servicios de atención a abuso sexual y violencia intrafamiliar , por medio de carteles, folletos, programas de radio y televisión la asociación canaliza a hospitales y a médicos solidarios los servicios médicos son brindados en un 5 % los legales en un 60 % .

4.8 COLECTIVO MEXICANO DE APOYO A LA NIÑEZ (COMEXANI)

Es una organización no gubernamental se fundo en el año de 1992, tiene sus oficinas en la calle de Aniceto Ortega no 647 Colonia del Valle , la dirección de esta Institución esta a cargo de la Lic. Margarita Aguilar y sus colaboradores, María Inés Jurado y Jorge Valencia Bautista.

Conforme a las explicaciones de María Inés Jurado daré un resumen de las funciones de esta institución : al recibir información de casos de maltrato, los hace del conocimiento de instituciones no gubernamentales o gubernamentales según la decisión que tomen los familiares de la persona agredida o el mismo agredido , ellos solo sirven de un órgano canalizador de atención a víctimas , también investiga y propone planes preventivos en contra de la violencia familiar en colaboración con COVAC, UNISEF y otros organismos

Cuando algún organismo gubernamental o no gubernamental recibe alguna denuncia o solicitud de apoyo por vía telefónica la persona que recibe la llamada debe de :

Al momento de proporcionar información telefónica se debe de tener una ficha de registro para a notar a las personas que solicitan asistencia en un momento de crisis, esto es con el fin de llevar un control sobre la diversidad de fenómenos

que son reportados, los datos se pueden obtener durante la conversación o al final de ella, la conversación se debe de iniciar en un ambiente cálido y atento, mencionando el nombre de la persona que está atendiendo por parte de la institución, su cargo y el servicio que se proporciona, posteriormente se preguntara el nombre de la persona que esta llamando en caso de que no quiera mencionarlo no se le insistirá, durante la llamada se proporciona apoyo emocional, si la institución no cuenta con el se le orientara respecto de los lugares que pueden ayudarle.

La ficha Telefónica Alternativa debe de tener los siguientes elementos que a continuación transcribo del texto original del Manual sobre maltrato y abuso sexual a los niños, la cual anexo a la tesis.⁽¹⁸⁶⁾

1. Nombre
2. Dirección.
3. Teléfono.
4. Edad.
5. Quien se comunica.
6. Como se entero dell servicio de la institución.
7. Tipo de problemática, Maltrato () Abuso sexual () Otro ()

8. Que solicita.
9. Canalización, Interna legal () Interna ambas () Canalización externa con atención emocional () Canalización externa con atención emocional y orientación legal ()
10. A donde se canalizo
11. Breve descripción del caso

c) INSTITUCIONES INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES

4.9 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

Confrontando las ideas contenidas en la obra publicada por esta institución UNICEF en México Primero la niñez, tenemos que , el UNICEF es el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia , fue creado el 11 de Diciembre de 1946, por la Asamblea General de las Naciones Unidas , con el fin de promover la protección de los derechos de la niñez, de ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar sus oportunidades de desarrollo .⁽¹⁸⁷⁾

⁽¹⁸⁷⁾ CONFRONT UNICEF EN MEXICO PRIMERO LA NIÑEZ, pag 6 EdUNICEF 1997.

Siguiendo con la interpretación de las ideas de la obra en estudio, tenemos que el principio básico que define el conjunto de actividades que respalda la UNICEF es el de "Supremo interés de las niñas y niños"⁽¹⁸⁸⁾

Dada la preocupación de la UNICEF por el bienestar de los niños y niñas el 20 de Noviembre de 1989 se aprobó por unanimidad de la Asamblea de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los derechos del niño es el producto de muchos años de estudio y negociaciones por parte de los gobiernos y UNICEF, la convención especifica los derechos de los niños a llevar vidas saludables y productivas, la cual anexo a la tesis.

Esta convención hasta el 15 de junio de 1997 había sido ratificada por 191 países.

Siguiendo con el estudio de la obra en comento existe el Programa de Cooperación del UNICEF, que responde a las necesidades de la infancia del país donde se actúa, en el caso de México este programa fue elaborado con la participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que coordina las propuestas de los gobiernos de algunos de los estados y de organizaciones no gubernamentales en favor de la niñez mexicana.

La preocupación de este órgano la constituyen los niños y las niñas que viven en condiciones de extrema pobreza o pertenecen a etnias indígenas, sobre todo los menores de cinco años por ser la población más vulnerable a las enfermedades, a la desnutrición , al abuso o al maltrato.⁽¹⁸⁹⁾

Esta institución coopera con el gobierno mexicano a través de un convenio efectuado con la Secretaria de Relaciones Exteriores y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) , que es la institución contraparte designada por el gobierno de México.

El programa de cooperación UNICEF tuvo su origen en México por la Junta Ejecutiva del UNICEF frente a una solicitud del Gobierno de México , dicho programa tiene los siguientes objetivos que transcribo de su texto original por separado para una mejor explicación :

1. "Apoyar los esfuerzos nacionales para reducir las manifestaciones más críticas de la pobreza extrema en las niñas, niños y adolescentes y mujeres, especialmente en los grupos indígenas de las áreas rurales y urbanas de alta y muy marginidad, a través de la expansión de servicios de forma que garanticen la sustentabilidad."⁽¹⁹⁰⁾

- 2." Promover, abogar y contribuir a la progresiva vigencia de los principios y obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de la Niñez".⁽¹⁹¹⁾
3. " Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Acción, en favor de la infancia, 1995-2000, para contribuir al cumplimiento de las metas definidas en este periodo y apoyar especialmente la implementación descentralizadora del Programa Nacional de Acción en los estados y municipios a través del establecimiento de programas locales de acción "⁽¹⁹²⁾

En este proyecto se plantea para apoyar la aplicación de la Convención de los derechos de la niñez y la educación de la legislación de los estados para su pleno cumplimiento.

c) LEYES PROTECTORAS DEL MENOR

4.10 CODIGO CIVIL

A continuación haré un estudio de las reformas que se realizaron el 30 de Diciembre de 1997 al Código Civil en su Título Sexto .

⁽¹⁹¹⁾ IDEM

⁽¹⁹²⁾ IDEM

El Código Civil de 1994 antes de ser reformado no contaba con un apartado o título que describiera lo que era la violencia familiar ni el maltrato a los menores hijos del matrimonio es hasta diciembre de 1997 cuando se hacen estas reformas al Código aplicándolas al Título Sexto del parentesco y de los alimentos el cual solo contaba con dos Capítulos, al realizar las reformas de 1997 a este Título Sexto se le adiciona el término De la Violencia Familiar y un tercer capítulo con dos artículos quedando el Título Sexto de la siguiente forma

TITULO SEXTO

Del parentesco de los alimentos y de la violencia familiar

CAPÍTULO III

De la violencia familiar

Artículo 323 bis.- "Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto contara con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes."⁽¹⁹³⁾

Artículo 323 ter -" Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar "⁽¹⁹⁴⁾

(193) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, pag 3 diciembre de 1997

(194) IDEM

Por lo que se refiere a lo que menciona el artículo 423 del Código Civil de 1994, referente a la patria potestad, los padres tienen la facultad de corregir a los hijos que tengan bajo su custodia y la obligación de observar una buena conducta, muchos padres tenían la idea o la creencia de que el derecho de corrección los facultaba para maltratar a sus hijos apoyándose en este artículo.

Las reformas antes comentadas se aplican a este artículo agregando un párrafo referente a la violencia familiar a continuación transcribiré el artículo 422 y 423 de su texto original para una mejor comprensión quedando de la siguiente forma:

Artículo 422.- "A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda."⁽¹⁹⁵⁾

Artículo 424 - " Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 de este Código »⁽¹⁹⁶⁾

Como se observa ya se especifica que el hecho de corregir, no faculta a las personas que tienen la patria potestad de un menor infligir cualquier tipo de fuerza para educarlo .

4.11 CODIGO PENAL

Por lo que se refiere a este ordenamiento analizaremos la creación de un nuevo capítulo en el Título Decimoctavo, ya que este título solo contaba con siete capítulos.

La reforma que se realizó fue la de crear el Capítulo Octavo con el nombre de violencia familiar , cuenta este capítulo con tres artículos ,los cuales a continuación transcribo de su texto original .

Artículo 343 bis.- " Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra si integridad

⁽¹⁹⁶⁾ IDEM

física, psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."⁽¹⁹⁷⁾

Artículo 343 ter.- " Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio ;de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa ".⁽¹⁹⁸⁾

(197) OB CIT pag 6

(198) OB CIT pag 7

Artículo 343 quáter.- " En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes ." ⁽¹⁹⁹⁾

En el Código Penal de 1994 este capítulo no existía, y en el caso de que se presentara una denuncia por maltrato ante la autoridad correspondiente, al integrarse la averiguación previa esta se haría por lesiones y el asunto se resolvería conforme a las disposiciones que rigen a las lesiones.

Considero que la creación de este capítulo titulado violencia familiar será de beneficio para aquellos menores que son víctimas del maltrato por parte de algún familiar o persona que sea responsable de su cuidado .

CONCLUSIONES

1.- El maltrato existe desde tiempos inmemorables, abarca desde la Antigua Roma, la Edad Media, el México Antiguo y la actualidad , no cambiando las formas de este sino haciéndolas en cada época más monstruosas.

2 - Como definición de Maltrato al Menor se debe de tomar en consideración la siguiente " Son aquellos actos realizados en forma reiterada por una o varias personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, relación laboral amistad, a un menor de 18 años, consistentes en , golpes, ofensas, injurias, lesiones, agresión sexual ,abandono , que afecte su integridad física, psíquica, moral o sexual que le produzca una degeneración formativa. "

Las causas que originan el maltrato son variadas pero todas llevan a un fin cruel para el menor , provocando en el no solo lesiones físicas sino emocionales y psicológicas dejando en ellos una huella que con el paso del tiempo transmitirán a su nueva generación provocando una cadena irreparable.

El maltrato no es exclusivo de una clase social es un problema a nivel mundial , por lo que se debe de atacar por medio de programas educativos en todos los niveles de vida , así como en los medios de comunicación y darle más importancia a los menores.

3.- En cuanto a los padres, estos deben de tomar cursos o se debe de establecer una escuela obligatoria en donde reciban educación de como tratar y corregir a sus hijos , los padres agresores son sujetos necesitados de amor y comprensión, personas que en su infancia fueron maltratados y repiten el mismo patrón de conducta .

Los doctores que se percaten de que un menor es maltratado deben de denunciarlo sin importar de quien es hijo , para que así se haga conciencia de este terrible problema, los maestros al tener alguna sospecha de que el menor es maltratado deberían de denunciarlo antes las autoridades correspondientes .

4 - Los programas institucionales creados en beneficio del menor deberían de estar en las escuelas y se les debería de dar más difusión en todos los niveles económicos y culturales

5.- Es lamentable que a los menores no se les tome en cuenta y no se les de la importancia necesaria ya que ellos son solo seres pequeños e indefensos que necesitan de la ayuda de los mayores cercanos a ellos para poder tener una educación y una infancia feliz

6.- No basta con las reformas que se realizaron en 1997 al Código Civil y al Código Penal por lo que se refiere a la violencia familiar estas reformas se realizaron en forma tardía ya que muchos menores fueron muertos por sus padres sin que estos recibieran su castigo .

7.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar no es suficiente para este problema , ya que las instituciones que esta establece para su aplicación no tienen conocimiento de su existencia .Se debería de crear una sola Ley que proteja a los menores en todos los tipos de maltrato y establecer una penalidad ejemplar.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Vicente J. Fontana.
EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO
EdPax México, 1994, Tercera Edición.
- 2.- Martínez Taboas.
ABUSO FISICO EN LA NIÑEZ
CAVI, 1996.
- 3.- Guillermo Florist Margadant.
EL DERECHO ROMANO PRIVADO.
EdEsfinge, 1992, Decimoctava Edición.
- 4.- Carlos Alejandro de Oca Estrada.
TESINA ETIOLOGIA DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO
Universidad Iberoamericana, 1977
- 5 - Grosman-Mesterman
MALTRATO AL MENOR
EdUniversidad, 1992, Primera Edición.
- 6.- Marta Patricia López Garza
TESINA EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO
Universidad Iberoamericana 1981.
- 7.- Jaime Marcovich K.
MALTRATO A LOS HIJOS
EdComisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.
- 8 - Cesar Augusto Osorio y Nieto.
EL NIÑO MALTRATADO
EdTrillas, Segunda Edición , 1992.
- 9 - Juan Ramón Lemus
EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A MENORES
EdComisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

10.- Rafael De Pina Vara

DICCIONARIO JURIDICO

EdPorrua, 1992, Décimo octava Edición.

11.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

EdPorrua.

12.- Guillermo Cabanelas.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL

EdHelias Tomo VI.

13.-Flor Foure Olgin

TESINA ALGUNAS TECNICAS PSICOTERAPEUTICAS EN EL MANEJO DEL NIÑO MALTRATADO

Universidad Iberoamericana, 1983.

14.- BOLETIN EPIDEMIOLOGICO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DE COLOMBIA

CAVI 1996.

15.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DIARIO OFICIAL 26 DE AGOSTO DE 1996.

16 - Alfonso Bernal del Riesgo

ERRORES EN LA CRIANZA DE LOS NIÑOS

EdCaballito, Quincuagesima Edición, 1991.

17.- Cecilia P. Grosman, Silvia Mesterman y María T. Adamo

VIOLENCIA EN LA FAMILIA, LA RELACION DE PAREJA

EdUniversidad primera Edición , 1989 , Argentina.

18.- Armando Fernández Quilos

DERECHO PROTECTOR DE MENORES

EdUniversidad Veracruzana Primera edición 1967.

19.- Manuel F. Chavez Ascencio

LA FAMILIA EN EL DERECHO

EdPorrua primera edición 1981.

20.- Jaime Marcovich K.

TENGO DERECHO A LA VIDA

Comisión Nacional de Derechos Humanos 1992

21 - Luis Rodríguez Manzanera

VICTIMOLOGIA

EdPorrua Tercera edición 1996.

22.- Maher Peter.

EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS

EdGrijalbo tercera edición 1996.

23 - Staelens Patrics

LA PROBLEMÁTICA DEL NIÑO EN MEXICO

EdComisión Nacional de Derechos Humanos primera edición 1991.

24.- Lic. Jovita Osornio Hernandez

MEMORIAS CONGRESO NACIONAL SOBRE EL MALTRATO AL MENOR

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), UNICEF, 1995.

25.- Argentina, Universidad Nacional de la Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

VIOLENCIA FAMILIAR

EdLa Plata Argentina 1994.

26.- Maher Peter y Fuentes Ortega Zulai Marcela.

EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS LA PERSPECTIVA DE LOS EDUCADORES

EdGrijalbo tercera edición 1990.

27.- Instituto Mexicano del Seguro Social

MALTRATO FISICO AL NIÑO, ANALISIS PSIQUIATRICOS MEDICOS DE TRABAJO SOCIAL JURIDICO

México, 1971 Instituto Mexicano del Seguro Social.

28.- MANUAL SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A LOS NIÑOS.

Editorial COVAC 1995.

29.- UNICEF EN MEXICO PRIMERO LA NIÑEZ

Editorial Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1997

30.- DE LOS NIÑOS PARA LOS NIÑOS

Editorial Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y CNDH 1995 primera edición .

31.- CONOZCA EL UNICEF

Editorial Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1997.

32 Jorge Valencia colaborador de COMEXANI.

33.- Lic. Jorge Guerrero Asesor Legal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

34.- Trabajadora Social de la Agencia 58 Especializada en Menores María Elena Maldonado.

35.- DERECHOS DE LA NIÑEZ

Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México 1985.

36.- Luis Eduardo Primero Rivas

EL MALTRATO A LOS MENORES Y SUS REPERCUCIONES.

EdComision Nacional de Derechos Humanos Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

37.- Código Civil para el Distrito Federal

EdPorrúa, 1994.

38.- Código Penal para el Distrito Federal

EdPorrúa, 1994.

39.- Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1997



DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA
SUBDIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA

ANEXO I

DIF - PREMAN

DENUNCIA

I. CARACTERISTICAS DE LA DENUNCIA.

1.1. NO. DE REPORTE _____ FECHA _____ HORA _____
DIA MES AÑO

1.2. PROCEDENCIA INSTITUCIONAL _____ 1.3.1. ANONIMA _____ 1.3.2. VOLUNTARIA _____
VIA TELEFONICA _____ 1.4.1. ESCRITA _____ 1.4.2. DIRECTA (PERSONAL) _____

II. DATOS GENERALES DEL MENOR (O MENORES) MOTIVO DE ESTUDIO.

2.1. NOMBRE DEL MENOR _____ EDAD _____ SEXO _____

2.2. DOMICILIO DONDE SE LOCALIZARA AL MENOR.

_____ CALLE NO. COLONIA C.P.

ENTRE QUE CALLES SE LOCALIZA EL DOMICILIO

2.3. NOMBRE DEL AGRESOR _____

2.4. PARENTESCO _____

2.5. NOMBRE DEL PADRE _____

2.6. NOMBRE DE LA MADRE _____

III. DATOS RELEVANTES DE LA DENUNCIA.

3.1. NOMBRE DEL DENUNCIANTE _____

3.2. DOMICILIO _____
CALLE NO. COLONIA C.P.

ENTRE QUE CALLES SE LOCALIZA EL DOMICILIO

IV. TIPO DE AGRESION.

4.4. CONDICIONES FISICAS DEL MENOR

4.1. QUEMADURAS _____ 4.4.1. LESIONES _____

4.2. GOLPES _____ 4.4.2. LLAGAS _____

4.3. INSULTOS _____ 4.4.3. MORETONES _____

4.4. OTROS _____ 4.4.4. MUTILACIONES _____

V. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA.

5.1. NOMBRE _____

5.2. OFICINA _____

5.3. OBSERVACIONES _____

DENUNCIA ASIGNADA A LA T.S. _____ FECHA _____

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



ANEXO II

FICHA TELEFONICA ALTERNATIVA

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

EDAD

QUIEN SE COMUNICA

COMO SE ENTERO DEL SERVICIO DE LA INSTITUCION

TIPO DE PROBLEMATICA

MALTRATO () ABUSO SEXUAL () OTRO (), CUAL?

QUE SOLICITA

CANALIZACION:

INTERNA EMOCIONAL () INTERNA LEGAL () INTERNA AMBAS ()

CANALIZACION EXTERNA CON ATENCION EMOCIONAL ()

CANALIZACION EXTERNA CON ATENCION EMOCIONAL Y
ORIENTACION LEGAL ()

A DONDE SE CANALIZO

BREVE DESCRIPCION DEL CASO

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

3. La libertad de manifestar su religión o sus creencias sólo podrá ser objeto de las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de terceros.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas en conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de terceros.

Artículo 16

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes.

a) Alentarán a los medios de comunicación de masas a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena,

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños para que puedan trabajar.

Resumen

Libertad de asociación

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

Protección de la vida privada

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

Acceso a una información adecuada

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Responsabilidad de los padres

Es responsabilidad primordial de ambos padres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

ANEXO III

CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL
NIÑO

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
el 20 de Noviembre de 1989.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

Texto

PREAMBULO

Los Estados Partes en la Convención.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente, que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (resolución 41/85 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Regla de Beijing") (resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (resolución 3318 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974).

Resumen

PREAMBULO

El preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1 Los Estados Partes en la presente Convención respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño, sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Resumen

Definición del niño

Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

No discriminación.

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Interés superior del niño

Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

Aplicación de los derechos

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultará de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o el fallecimiento (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona está encarcelada por el Estado) de uno de los padres o de ambos o bien del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para él o los interesados.

Resumen

Dirección y orientación paternas

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Supervivencia y desarrollo

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Nombre y nacionalidad

Todo niño tiene derecho a un nombre desde sus nacimiento y a obtener una nacionalidad.

Preservación de la identidad

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

Separación de los padres

Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera favorable, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionantes ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para ese fin, los Estados Partes promoverán la conclusión de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los tutores, de impartir dirección al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

Resumen

Reunificación familiar

Es derecho de los niños y sus padres salir de cualquier país y entrar en el propio, en vistas a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación padres-hijos.

Retención y traslados ilícitos

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niño en el extranjero, ya sea por uno de sus padres, ya sea por una tercera persona.

Opinión del niño

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Libertad de expresión

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

3. La libertad de manifestar su religión o sus creencias sólo podrá ser objeto de las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de terceros.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas en conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de terceros.

Artículo 16

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 17

1. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación social y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes.

a) Alentarán a los medios de comunicación de masas a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación de masas a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena,

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños a los que puedan acogerse.

Resumen

Libertad de asociación

Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

Protección de la vida privada

Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

Acceso a una información adecuada

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para sus bienestar.

Responsabilidad de los padres

Es responsabilidad primordial de ambos padres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la Kafa-la del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las cuales determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen,

c) Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción por personas que residan en el mismo país;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción por personas que residan en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales, o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Resumen

Protección contra los malos tratos

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas formas de malos tratos perpetradas por los padres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Protección de los niños privados de su medio familiar

Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

Adopción

En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

Texto

Artículo 22

1 Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que solicite el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2 A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a tal niño y localizar a los padres o a otros miembros de la familia de todo niño refugiado, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1 Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren dignidad, permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en comunidad

2 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios en forma conducente a que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de la información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2 Los Estados Partes aseguraran la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

Resumen

Niños refugiados

Protección especial será proporcionada a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

Niños impedidos

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

Salud y Servicios médicos

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obliga-

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención preventiva de la salud, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia;

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en este artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social incluso del seguro social y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con la legislación nacional.

2. Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia maternal y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En Particular, cuando la persona que tenga responsabilidad financiera por el niño

Resúmen

(Salud y servicios médicos)

ción del Estado, tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

Evaluación periódica de la internación

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

Seguridad social

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

Nivel de vida

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

resida en un país diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la conclusión de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberá en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos,
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer disponibles y accesibles a todos los niños la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deba estar encaminada a.

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial,
- b) El desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) La preparación del niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Resúmen

Educación

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

Objetivos de la educación

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcando el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollando el respeto de los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

Niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas y administrativas, sociales y educativas para asegurar la aplicación de este artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular;

a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes en la presente Convención protegerán al niño contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Resumen

Esparcimiento, juego y actividades culturales

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

Trabajo de menores

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

Uso y tráfico de estupefacientes

Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que estén involucrados en la producción o distribución de tales sustancias.

Explotación sexual

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Venta, tráfico y trata de niños

Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

Otras formas de explotación

Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

Texto

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que son aplicables a ellos en los conflictos armados que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aun no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas mayores de 15 años, pero menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de; cualesquier formas de abandono, explotación, o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Resumen

Tortura y privación de libertad

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

Conflictos armados

Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

Recuperación y reintegración social

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

Administración de la justicia de menores

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiar de todas las

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que:

a) Ningún niño sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

b) El niño considerado culpable o acusado de infringir las leyes penales tenga, por lo menos, las siguientes garantías:

- i) Será presumido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra él, y en casos apropiados, por intermedio de sus padres o su tutor, y dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) La causa será derivada sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considere que ello sería contrario al mejor interés del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, sus padres o tutores;
- iv) No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, y podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación e interrogatorio de testigos en su favor en condiciones de igualdad,
- v) En caso de que se considere que ha infringido las leyes penales, esta decisión y toda medida impuesta como consecuencia de la misma será sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a lo prescrito por la ley;
- vi) El niño tendrá la libre asistencia de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a los niños que sean considerados, acusados o declarados culpables de infringir las leyes penales y, en particular, examinarán;

a) La posibilidad de establecer una edad mínima antes de la cual se supondrá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado, la conveniencia de tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas.

4. Se dispondrá de diversas disposiciones, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación familiar, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose de que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con las circunstancias como con el delito.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) el derecho de un Estado Parte, o
- b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado

Resúmen

(Administración de la justicia de menores)

garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

Respeto de las normas vigentes

En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado podrá designar una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el Presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité muere o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

Resumen

Aplicación y entrada en vigor

Las disposiciones de los artículos 42-54 comprenden, entre otras cosas, los puntos siguientes:

(i) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños.

(ii) La creación de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos, encargados de examinar los informes, que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo, cada cinco años.

(iii) La amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.

(iv) El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(v) Con objeto de "fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional", los organismos especializados de las Naciones Unidas (tales como la OIT, la OMS y la UNESCO) y el UNICEF tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité. Dichos Organismos, así como cualquier otro considerado "competente", incluidas las ONG con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas, tales como el ACNUR, podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

Texto

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que haya realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes prestados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes tendrán sus informes a la amplia disposición del público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entre en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Texto

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por el Estado en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retrada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.



QUE ES

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?



¿Qué es la violencia intrafamiliar?

Son aquellos actos u omisiones intencionales, y reiterados de un integrante de la familia en contra de otro familiar, que daña su integridad física, mental y/o sexual..

¿Cuándo se presenta a violencia en la familia?

● CUANDO HAY MALTRATO FISICO

- Empujones
- Jalones
- Golpes
- Agresiones o lesiones que poner. en peligro la vida

● CUANDO HAY MALTRATO PSICOLOGICO

- Insultos
- Humillaciones
- Prohibiciones
- Amenazas

● CUANDO HAY MALTRATO SEXUAL

- Celos obsesivos
- Violación marital
- Abuso sexual infantil
- Cualquier delito contra la libertad sexual



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO V

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

1. PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR

ZONA NORTE
REFORMA 705-A
COLONIA PERALVILLO
MEXICO D.F
TEL. 259 0864

ZONA CENTRO
DOCTOR LAVISTA 114 PB
COLONIA DOCTORES
MEXICO DF
TEL. 578 3390

ZONA SUR
XOCHICALCO No 947
COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC*
MEXICO D.F
TEL 629 2386 * 601 2222 EXT 6032 Y 6033

2. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AGENCIAS ESPECIALES DEL MENOR

DELEGACION CUAHUTEMOC AGENCIA 57
NIÑOS HEROES 61 ESQUINA DR LAVISTA
COLONIA DOCTORES
MEXICO D.F
TEL. 625 7720

DELEGACION GUSTAVO A. MADERO AGENCIA 59
EXCELSIOR E INGENIERO ROBERTO GAYOL
COLONIA INDUSTRIAL.
MEXICO D.F
TEL. 5177 6252

ALVARO OBREGON AGENCIA 58
AVENIDA MEXICO Y AVENIDA TOLUCA.
COLONIA PROGRESO.
MEXICO D.F
TEL. 625 8758

DELEGACION IZTAPALAPA
AGENCIA 69 .
COLONIA LOMAS DE ZARAGOZA
TEL 855 8704 * 855 8705

**3. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES**

AGENCIA No 46
PARQUE LIRA Y GENERAL SOSTENES ROCHA.
COLONIA TACUBAYA.
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
MEXICO D.F
TEL. 515 6953

AGENCIA No 47
TECUALIPAN Y ZOMPATITLA.
COLONIA ROMERO DE TERREROS
DELEGACION COYOACAN
MEXICO D F
TEL. 554 2943

AGENCIA No 48
FRANCISCO DELL PASO Y TRONCOSO, ESQUINA FRAY SERVANDO TERESA
DE MIER.
COLONIAS JARDIN BALBUENA.
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
MEXICO D.F
TEL 552 0659 * 552 06 81 EXT 5734

AGENCIA No 49
5 DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA.
COLONIA ARAGON LA VILLA.
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO
MEXICO D.F.
TEL 625 8749

4. CENTRO DE APOYO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)

DR CARMONA Y VALLE No 52 SEGUNDO PISO
COLONIA DOCTORES
MEXICO D.F
TEL. 625 7120 * 625 7864

**5. DIRECCION GENERAL DE PROTECCION SOCIAL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.**

CALZADA MEXICO TACUBA 235
COLONIA POPOTLA
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
TEL 341 4386

6. HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE MEDICINA DE ADOLESCENTES
DR MARQUEZ 162
COLONIA DOCTORES
DELEGACION CUAHUTEMOC
MEXICO D.F
TEL 761 0333 EXT 350

7. INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

SECRETARIA DE SALUD
MONTES URALES No 800
COLONIA LOMAS VIRREYES
MEXICO D.F.
TEL 259 1717 EXT 238

8. INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
INSURGENTES SUR No 3700 LETRA C
MEXICO D.F
TEL 606 5481

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

1. COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (COVAC)
CALLE SANTA MARIA LA RIVERA 107-8
COLONIA SANTA MARIA LA RIVERA.
MEXICO D.F.
TEL 519 3145 * 538 9801

2. COLECTIVO MEXICANO DE APOYO A LA NIÑEZ (COMEXANI)
ANICETO ORTEGA 647.
COLONIA DELL VALLE
MEXICO D.F
535 2779 * 535 2524

3. LOCATEL
CUAHUTEMOC No 142
MEXICO D.F
TEL 658 1111

4. FUNDACION PARA LA ATENCION A VICTIMAS DE DELITO Y ABUSO DE PODER.
CLEVELAND No 35
COLONIA NOCHE BUENA
MEXICO D.F
TEL 611 4087

5. GRUPO DE EDUCACION POPULAR CON MUJERES
CERRADA DE TOCHTLI No 10
COLONIA STO. DOMINGO COYOACAN
MEXICO D.F.
TEL 619 5676

6. CENTRO DE AMISTAD DEL CERRO DEL JUDIO
AV. SAN BERNABE No 8219 BIS
CERRO DEL JUDIO
MEXICO D.F.
TEL 585 1904

7. CENTRO DE ATENCION PSICOLOGICA
MAR DE LA CRISIS Y EJE 10 SUR
COLONIA SELENE
MEXICO D.F.
TEL 841 1266

8. CTATEL .
TEL 575 5461

9. PAIVSAS FACULTAD DE PSICOLOGIA
AV UNIVERSIADAD 3004 EDIF A SEG PISO
COL COPILCO-UNIVERSODAD
MEXICO D.F.
TEL 622 2254

DIRECTORIO ORGANISMOS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES

1. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)
REFORMA No 645.
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC.
TEL 202 3857

ANEXO VI

NOTICIA PUBLICADA EN LA PRENSA 26 DE JULIO DE 1994

*** Intentó confundir a la policía al decir que el menor se había caído**

Enfurecido porque su hija falleció y no hallaba con quien desquitar su coraje, un sujeto dio bruta golpiza a puñetazos y puntapiés a su hijastro hasta causarle la muerte.

Maucilio Guzman Lira de 27 años de edad trató de confundir a la policía y a sus familiares asegurando que el menor de año y medio Juan Luis Sanchez Prieto su hijastro había rocado por la escaleras. Inclusive el mismo lo internó en el Hospital Pediátrico de Azcapotzalco, los médicos al revisar el pequeño cuerpo encontraron que este tenía golpes en diversas partes del cuerpo y que le provocaron la muerte por el

estallamiento de vísceras.

El sujeto no dijo en ningún momento cuál fue la razón por la que había dejado de existir su hija, a la que procreó con María Luisa Sánchez, madre también del infante muerto.

"Al enterarme de que mi hija había dejado de existir y ver al otro niño jugar en una habitación de la casa sentí coraje, los nervios me traicionaron y me dirigí hacia donde estaba el pequeño a quien le propiné una golpiza a puñetazos y puñetazos hasta de año

Azcapotzalco

Porque su hija falleció sacrificó a su hijastro

inconsciente" dijo homicida.

Los agentes de la P.J. que dirige el subdirector operativo Ruben Gonzalez Martinez detuvieron al responsable en la casa donde se suscitó la tragedia ubicada en el 129 de la Calle 1 en la colonia Santa Cruz Atoyac. Ahí mismo la policía detuvo a Maucilio Guzman Lira, quien para ese entonces había creído que ya todo había pasado. Sin embargo lo detuvieron en su propio hogar, lugar donde aceptó haber causado la muerte al infante de la manera antes citada.

Aumenta Cada vez más el Maltrato a los Niños

- * En todos los niveles socioeconómicos
- * Diversos factores causan el problema

La existencia del síndrome del niño maltratado, es un problema de salud pública, que no solo afecta a grupos marginados, pues se presenta en todos los niveles socioeconómicos en México y el mundo.

El director del Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza, Emilio Villalobos Cuevas, dijo que el síndrome del niño maltratado es cada vez más acentuado, al intervenir diversos factores como existencia de un agresor que puede ser cualquier miembro de la familia que tiene predisposición al abuso; presencia de una crisis en el núcleo familiar ya sea de tipo económico, emocional, social, así como intolerancia para "corregir" a nuestros hijos.

De acuerdo con estudios realizados a nivel mundial, 39 por ciento de los casos de niños maltratados es por agresión de la madre.

Las fracturas más frecuentes por maltrato son en brazo, pierna o cráneo producidas por golpes propinados con sartenes, cucharas, palos, así como por empujones, incluso azotes contra el piso, cuando hay mucha ira en los padres o personas que los tienen a su cargo.

Astrismo llegan pequeños con

merceduras de humanos, quemaduras provocadas con lumbre de cigarrillo, lesiones de cuerdas y, generalmente, a este tipo de pacientes no lo llevan de inmediato, sino muchas horas después de haber sido golpeados.

En México, una de las causas principales del maltrato a los niños son crisis de diversa índole: económica, emocional o neurótica, aunado a la desintegración

familiar, matrimonios conflictivos, problemas de educación, madres solteras o abandonadas, niños no deseados que son víctimas de agresiones con el pretexto de modificar conductas o solucionar problemas emocionales.

El doctor Villalobos Cuevas mencionó que los pequeños que llegan al hospital General del CMN La Raza tienen un promedio de cuatro años de edad con lesiones y fracturas graves.

NOTICIA PUBLICADA EN EL PERIODICO DE GUADALAJARA
13 DE JULIO DE 1995

Rescatan a menor que mantenían encadenado en Guadalajara.— Agentes de la policía municipal rescataron al menor Ricardo Oliva, de 11 años de edad, a quien sus familiares mantenían encerrado en una vivienda del barrio Analco de esta ciudad. En un comunicado, la policía municipal informa que según las primeras investigaciones, María del Refugio Vargas Ramírez y María Esperanza Oliva, madre y hermana del menor, son las responsables de este hecho. En su declaración, Ricardo Oliva aseguró que fue encadenado de los pies hasta la cintura por sus familiares para que "no me saliera a la calle". Vecinos del lugar fueron quienes avisaron a la policía municipal para que rescataran al menor, que además de estar encadenado era maltratado en forma continua. (Notimex).

Durante 2 Años Encerró, Violó y Aterró a su Hija Adolescente

ALFREDO JIMENEZ R. E29

Dos años de terror, vejaciones y angustia concluyeron para una joven de 14 años cuyo padre la mantuvo bajo llave en un cuartucho de madera y cartón en la azotea de su casa. Finalmente, su madre se compadeció de ella y de las torturas de que era víctima e informó a la policía.

Miguel Angel González Medina fue alertado y logró huir, sin embargo la afectada fue rescatada y puesta bajo la protección de médicos y sicólogos que buscarán su rehabilitación física y emocional.

Agentes de la Policía Judicial iniciaron la búsqueda del presunto responsable

No obstante, la madre de la adolescente, Dulce María de la Luz González Castro, será interrogada. La víctima indicó que desde 1994 su padre la obligó a vivir encerrada en un cuartucho cerrado con candados y cadenas. Ese mismo año padeció el primer ataque y amenazas de muerte por parte de su progenitor, que aprovechó la au-

sencia de su esposa para abusar de ella. Según el informe de las autoridades, la denuncia fue presentada por la madre de la menor, que "no soportó más el sufrimiento de su hija y acusó a su cónyuge".

Las autoridades iniciaron la averiguación previa correspondiente.

Abandonan 5 bebés en la semana

Dejan ayer en calles
a dos recién nacidos

Por David Vicentefio y Gerardo Jiménez

EN ESTA SEMANA HAN SIDO ABANDONADOS cuatro recién nacidos y un menor de tres años de edad, en diferentes puntos de la Ciudad, quienes fueron puestos bajo custodia del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia capitalina.

Los dos últimos casos de abandono de recién nacidas ocurrieron ayer en un templo de San Angel y en un hotel de la Colonia Peralvillo, quienes fueron internados en el Hospital Central de la Cruz Roja, en Polanco.

A las 8:00 horas de ayer tripulantes de la patrulla 13047 de la Secretaría de Seguridad Pública tomaron conocimiento de que en el

Templo de El Carmen, ubicado en Monasterio y Avenida Revolución, estaba abandonado un recién nacido envuelto en periódicos.

La menor fue trasladada a la Cruz Roja, en donde se le realizó un examen médico, se estableció que tenía dos horas de nacida y su estado de salud era estable.

Una hora y media después, en la habitación 225 del Hotel Bellini, ubicada en las calles Bellini y Calzada de Los Misterios fue abandonada otra recién nacida.

En este caso la víctima también fue valorada por médicos de la Cruz Roja, quienes certificaron que la menor contaba con buen estado de salud.

Socorristas de la Cruz Roja explicaron que durante el presente año 12 recién nacidos abandonados han sido rescatados por la institución y entregados a la Procura-

duría capitalina.

Jovita Osornio, directora del Albergue Temporal de la Procuraduría capitalina, informó que hasta el momento la institución brinda ayuda de entre cero a 15 días de abandono y más.

"Hay un ligero incremento en el número de abandonados; este fenómeno se presenta por diversos factores económicos, familiares y emocionales", dijo la funcionaria.

La Directora general de Atención a Víctimas de Delito de la PGJDF, Patricia Olamendi, informó que actualmente existen en el albergue temporal 94 infantes; de la mitad están por abandonar.

Olamendi refirió que desde 1990 se han recibido 7 mil 200 niños, el 60 por ciento

de ellos son niñas. Fernández, directora del Albergue Temporal de la Procuraduría capitalina, informó que hasta el momento la institución brinda ayuda de entre cero a 15 días de abandono y más.

"Hay un ligero incremento en el número de abandonados; este fenómeno se presenta por diversos factores económicos, familiares y emocionales", dijo la funcionaria.

La Directora general de Atención a Víctimas de Delito de la PGJDF, Patricia Olamendi, informó que actualmente existen en el albergue temporal 94 infantes; de la mitad están por abandonar.

Olamendi refirió que desde 1990 se han recibido 7 mil 200 niños, el 60 por ciento

**NOTICIA PUBLICADA EN EL UNIVERSAL
19 DE MAYO DE 1997**

TRATO DE ABUSAR DE SU PROPIA HIJA

Un sujeto que intentó violar a su propia hija, de 13 años de edad, fue sorprendido por su esposa, la cual solicitó la intervención de la Policía Judicial capitalina para que lo aprehendieran. **U 7 N 0**

El Ministerio Público de la 47a. agencia investigadora informó sobre la detención de José Faustino Cervantes Reséndiz, de 39 años de edad e indicó que el sujeto fue descubierto en flagrancia por su cónyuge, la que hizo que lo detuvieran.

En la averiguación previa 47/344/97-05 se destaca que la madre de la menor llegó a su domicilio en la colonia Pedregal de Santo Domingo, alrededor de las 21:00 horas.

Dijo que concluyó con sus actividades antes de lo previsto, por lo cual regresó a su casa y descubrió a Faustino tratando de abusar de su hija.

En consecuencia, acudió en auxilio de su hija, reprochando la conducta de su esposo, tras lo cual salió a la calle en busca de policías para que procedieran a la captura del presunto violador.

De la investigación se desprende que José Faustino, de 39 años de edad, no consumó el hecho, ante la presencia de la madre de la menor.

El inculpado fue puesto a disposición del Ministerio público de la 47a. agencia investigadora, en donde se determinará su situación jurídica.

Histórica mujer golpeó a su bebé porque lloraba

U13-A0

“Me tenía fastidiada por sus lloriqueos. Todos los días era escuchar el mismo llanto y por eso yo misma le propiné una golpiza a mi hijo”, dijo en su primera declaración ante el Ministerio Público la madre del niño de cuatro años al que golpeó.

María Guadalupe Paulino Martínez, de 25 años de edad, es la madre del niño, misma que fue puesta a disposición de las autoridades de justicia por golpear cruelmente a su hijo, hasta dejarlo moribundo. Los médicos que lo atienden reportan el estado de salud del menor Adrián Martínez de la Cruz como grave.

De acuerdo a la averiguación previa 29/403/97-05, Paulino Martínez señaló al personal del hospital donde fue internado el menor que los golpes que presentaba se habían originado por un descuido de su hijo, quien se resbaló y se cayó de la escalera de su casa.

Sin embargo, al examinar el cuerpo del menor, los médicos se percataron de que en sus brazos, piernas, cabeza, en las manos y en todo su cuerpo, el niño Adrián Martínez presentaba lesiones y algunas cicatrices, mismas que de acuerdo a los re-

portes de los doctores, fueron originados por golpes que el menor recibió directamente.

Al preguntarle a la madre la razón de las cicatrices, ésta se puso nerviosa, por lo que el personal del hospital informó a las autoridades de justicia de la delegación regional de Milpa Alta.

En su domicilio, localizado en la carretera de Santa Ana 32, colonia Capillita de Lupita, en el pueblo de Santa Ana Tenextengo, María Guadalupe Paulino Martínez fue detenida por los uniformados y puesta a disposición de las autoridades.

Abandonan a un Bebé Recién Nacido en la Colonia Polanco

Sigue el abandono de recién nacidos en la vía pública por parte de desnaturalizadas madres, encontrándose en la colonia Country Club, un bebé de 27 horas de nacido, quien fue dejado en la franqueta y al ser descubierto se lo llevaron a la Cruz Roja de Polanco, donde se reporta su estado como favorable. Asimismo, otra mujer trató de envenenar a su esposo e hijos con la comida del desayuno sin lograrlo, incluso les cortó las venas de los brazos.

Al filo de las 19.27 horas, los tripulantes de la patrulla 07010 del Sector Siete Oriente-Coyoacán, de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron avisados por el policía auxiliar Gabriel Celso que en la esquina de Río Churubusco y Canal de Miramontes, en la colonia referida, se encontraba abandonado un bebé de escasas horas de nacido.

De inmediato, los patrulleros le prestaron auxilio y lo entregaron con vida al personal de la ambulancia 35 de la Cruz Roja, que trasladó al recién nacido al Hospital Central de la benemérita institución en Polanco.

Las autoridades policíacas del Ministerio Público fueron informadas del hecho e iniciaron las investigaciones para dar con el

Una Mujer Traió de Envenenar a sus Hijos y Esposó en Iztaacac

Marta Morales Arévalo se casó con un hombre que se casó con su esposo y a los tres hijos los mató. Los hechos ocurrieron en la colonia Ramos Mirán, perimetro de delegación de Iztacalco.

En este inmueble, Claudia Arévalo Cruz, de 37 años de edad, fue declarada homicida, informó que su hija se casó con un hombre y los tres hijos José Carlos, Claudia Guadalupe e Isabella, Asistiendo Asistente Morales de 10, 8 y 7 años de edad, respectivamente.

Cabe señalar que la familia además de las tres hijas y sus respectivos hermanos de los dos primeros matrimonios Raúl fue asesinado en la madrugada del 40 de la Cruz Roja de Polanco de Balbuena, mientras que los otros tres pequeños fueron encontrados en la unidad 36202 del Estado con el nombre de las hermanas (ERUM) al Hospital Infantil de Iztaacac.

Margalo de la familia que fue el padre de sus tres hijos.

En el caso y en otros casos que se le informó, María Morales Arévalo se casó con un hombre que se casó con su esposo y a los tres hijos los mató.

Los hechos ocurrieron en la colonia Ramos Mirán, perimetro de delegación de Iztacalco.

En este inmueble, Claudia Arévalo Cruz, de 37 años de edad, fue declarada homicida, informó que su hija se casó con un hombre y los tres hijos José Carlos, Claudia Guadalupe e Isabella, Asistiendo Asistente Morales de 10, 8 y 7 años de edad, respectivamente.

Cabe señalar que la familia además de las tres hijas y sus respectivos hermanos de los dos primeros matrimonios Raúl fue asesinado en la madrugada del 40 de la Cruz Roja de Polanco de Balbuena, mientras que los otros tres pequeños fueron encontrados en la unidad 36202 del Estado con el nombre de las hermanas (ERUM) al Hospital Infantil de Iztaacac.